



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Jueves 17 de Noviembre de 2011

No. 218

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos "Asociación Departamental
de Raqueball Managua
(ASODERACQUETBALL-MANAGUA).....7806

Estatutos "Asociación Departamental
de Raqueball Managua
(ASODERACQUETBALL-MATAGALPA).....7808

Estatutos Asociación Evangélica Adonai
Pentecostés (ASEAPEN).....7811

Constancia de Inscripción.....7814

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....7815

Fe de Erratas.....7821

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....7821

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 57-DM-305-2011 7823
Acuerdo Ministerial No. 58-DM-303-2011 7826

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Aviso.....7828

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Certificación.....7828

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso.....7829

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7829

SECCION JUDICIAL

Edicto.....7844
Asamblea General de Accionistas.....7844

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 18241 - M. 1008- A – Valor C\$ 1,400.00

ESTATUTOS “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE RAQUETBALL MANAGUA”(ASODERACQUETBALL-MANAGUA)**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ciento veinte (5120), del folio número cuatro mil seiscientos noventa y uno al folio número cuatro mil seiscientos noventa y nueve (4691-4699), Tomo IV, Libro: DOCEAVO (12º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE RAQUETBALL MANAGUA”(ASODERACQUETBALL-MANAGUA)**. Conforme autorización de Resolución del primero de noviembre del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de noviembre del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número setenta y tres(73), Autenticado por la Licenciado Aarón Benavides Sanchez , el día diecinueve de octubre del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

NOVENA.- (APROBACION DEL ESTATUTO) en este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes **términos ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE RACQUET BALL DE MANAGUA** pudiendo abreviarse (**ASODERACQUETBALL-MANAGUA**), **CAPITULO PRIMERO (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).**- **Artículo 1.- Naturaleza:** LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE RACQUET BALL MANAGUA (ASDERACQUETBALL-MANAGUA) es sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de personas jurídicas sin filies de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta. Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro 1, Título 1, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación.**- La Asociación se denomina **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE RACQUETBALL MANAGUA** la que también se puede conocer e identificar con las siglas (**ASODERACQUETBALL-MANAGUA**).- **Artículo 3.- Domicilio y Duración.**- El domicilio de la Asociación será el Municipio de Managua, del Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, Sub, Sedes u oficinas filiales en cualquier parte del departamento para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá Una duración indefinida de tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**- **Artículo 4.- fines y objetivos.**- La Asociación tiene como fin y objetivo general promover el deporte a nivel departamental. También son parte de los fines y objetivos: 1-Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte en todas las categorías procurando una cobertura Departamental. 2-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento

del deporte a nivel departamental. 3.- Promover y estimular del desarrollo del deporte, juvenil en las ramas masculinas y femeninas.- 4.- Auspiciar, avalar y promover: a- Campeonatos Departamentales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que establece el reglamento de competencia b- dictara las bases que rijan todas las competencias del deporte en la Región organizados o avalados por la Asociación. C- Revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta directiva, d- Promover la filiación de miembros deportistas. E.- Realizar reconocimientos.-5.- implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus meritos de los deportistas que deban representar al Departamento en competiciones nacionales y promover de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación; así como su debido entrenamiento y atención. 7.- Asociación creara programas para la preparación del personal que dirija los eventos: entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte en el departamento.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- **Artículo 5.- Clases de miembros.**- en la asociación existen tres clases de miembros, siendo los siguientes **1) miembros fundadores; 2) Miembros Plenos; 3) Miembros honorarios.**- **Artículo 6.- Miembros fundadores.**- Son Miembros fundadores de la asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter.- **Artículo 7.- Miembros Plenos.** para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles; 3) Aceptar el contenido del acto constitutivo, el presente Estatuto, los reglamentos y código de Ética de la Asociación; 4) disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso de parte de la Asamblea general de miembros.- **Artículo 8.- Miembros Honorarios.**- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe ser presentada por la junta directiva de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- **Artículo 9.- Derechos de los miembros.**- Los miembros plenos gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a vos y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás órganos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación Técnico – profesional y de especialización que ofrece a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- **Artículo 10.- Deberes de los miembros.**- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación y Asamblea General de miembros,- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación., 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro de crecimiento y fortalecimiento de la asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) conservar y preservar un comportamiento ético y moral a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para los cuales se les haya convocado.- **Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.**- los miembros plenos de la asociación podrán ser separados de la asociación en los casos siguientes: 1) Cuando de forma reiterada a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados

de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.-3) cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al código de ética de la asociación y las leyes del país.- 4) Por interdicción civil.- 5) por medio de renuncia expresa ante la Junta directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 6) por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General.- 7) por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- **Artículo 12.- Órganos de dirección.**- Son Órganos de Dirección de la asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva. **Artículo 13).**- La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta - Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. La Junta Directiva será la encargada de la administración y Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.**- **Artículo 14.-** Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a Iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación - 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales y jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 15.-Tipos de sesiones.**- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma; escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 16.- Quórum.**- El quórum se formará con la mitad más del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de! total presente, en caso de empate, voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. I los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación .- **Artículo 17.- Funciones de la Junta Directiva.**-1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y .dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso d los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General de la misma Junta Directiva.- 6) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea

General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc pan realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento ; aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.-10, Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.-11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este-podrá participaren las reuniones solamente con derecho a voz.- **Artículo 18.- Reuniones de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva,-. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 19.- Funciones del presidente:** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial! de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación,- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación .- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo a propuesta del Director Ejecutivo.-10) Proponer el plan de trabajo y ^ el informe anual de la Junta directiva.-11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.-12) Firmar los **documentos** de carácter financiero, en coordinación con los funcionarlos que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones', emanadas de la Asamblea General de **miembros** y **de** la Junta Directiva.-14) Administrar los bienes y del presupuesto de conformidad con su Reglamento.-15) Las **demás** funciones que le asignen la Asamblea General y Junta Directiva - **Artículo 20. - Funciones del vicepresidente.**- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o **por delegación de éste** con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere: 2) Colabora con el Presidente en el **desempeño de sus funciones.**- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 21.- Funciones del Secretario.**- Son funciones del Secretario las siguientes: '1) Levantar actas **de las diferentes reuniones** que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser **entregada a los miembros asistentes a las reuniones** a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento **de los acuerdos tomados por** la asamblea **General de** miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo **de** la Asamblea General y **de** la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros.- 5) Realizar **los** trámites ordinarios de acreditación de **los** miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros .- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 22.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros y llevar un

libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente los informes relativos a los estados financieros.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5º Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 23.- Funciones del Vocal.**- Son funciones del vocal sustituir en caso de ausencia a cualquier miembro de la junta directiva, además de aquellas funciones que le asigne la Asamblea General del miembros y la junta directiva. - **Artículo 24.-Periodo de los cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 25.- Funciones del Director Ejecutivo.**- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).**- **Artículo 26.-Integración** v Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) **UN PRESIDENTE**; 2) **UN VICEPRESIDENTE**; 3) **UN SECRETARIO**; 4) **UN TESORERO**; 5) **UN VOCAL**. **Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.**- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la forma siguiente: **PRESIDENTE: ROGER GENARO ZAMORA HINOJOS, VICEPRESIDENTE; LUIS ENRIQUE LACAYO BALTODANO, SECRETARIO; JUAN JULIO POSADA LALINDE, TESORERO: RAFAEL AGUSTIN GUTIERREZ GARCIA, VOCAL: MIRNA RAQUEL MANZANAREZ GUTIERREZ.** Misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.- **Artículo 28.- Representación legal.**- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar o hipotecar** los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros.- **Artículo 30.-Nombramiento de Asesores.**- La Junta directiva podrá Nombrar los Asesores que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma.- **Artículo 31.- Reelección en cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 32.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.**- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).**- **Artículo 33.- Monto Patrimonial.**- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de cinco mil córdobas netos (C\$ 5,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones

que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria.- **CAPITULO OCTAVO. (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- **Artículo 34.-Causas de disolución.**- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Artículo 35.- Procedimiento para la liquidación.**- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Rafael Gutiérrez, (f) Ilegible, (SALVADOR BC, (NOTARIO) PASO ANTE MI: Del frente del folio número ochenta y dos al reverso del folio número ochenta y seis de mi protocolo número siete que llevo durante el presente año y a solicitud del señor: **ROGER GENARO ZAMORA HINOJOS**, Libro este primer testimonio que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las dos y treinta minutos de la tarde del día quince de noviembre del año dos mil diez.- En seis folios de ley.- (f) **SALVADOR ANTONIO BERMUDEZ CUEVAS**, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 18240 - M. 1007 - A - Valor C\$ 1,255.00

ESTATUTOS “ASOCIACION DEPARTAMENTAL RACQUETBALL MATAGALPA”(ASODERACQUETBALL-MATAGALPA)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ciento dieciocho (5118), del folio número cuatro mil seiscientos sesenta y ocho al folio número cuatro mil seiscientos setenta y seis (4668-4676), Tomo IV, Libro: DOCEAVO (12º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DEPARTAMENTAL RACQUETBALL MATAGALPA”(ASODERACQUETBALL- MATAGALPA).** Conforme autorización de Resolución del veintiocho de octubre del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de octubre del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número setenta y cuatro (74), Autenticado por la Licenciado Aarón Benavides Sanchez, el día diecinueve de octubre del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

NOVENA (APROBACION DEL ESTATUTO) en este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes **términos ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE RACQUET BALL DE MATAGALPA** pudiendo abreviarse (**ASODERACQUETBALL-MATAGALPA**), **CAPITULO PRIMERO (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).**- **Artículo 1.- Naturaleza:** LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE RACQUET BALL MATAGALPA (**ASDERACQUETBALL-MATAGALPA**) es sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de personas jurídicas sin filies de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta. Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro 1, Título 1, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación.**- La Asociación se denomina **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE RACQUETBALL MATAGALPA** la que también se puede conocer e identificar con las siglas (**ASODERACQUETBALL-MATAGALPA**).- **Artículo 3.- Domicilio y Duración.**- El domicilio de la Asociación será el Municipio de Matagalpa, del Departamento de Matagalpa, pudiendo establecer sedes, Sub, Sedes u oficinas filiales en cualquier parte del departamento para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá Una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**- **Artículo 4.- fines y objetivos.**- La Asociación tiene como fin y objetivo general promover el deporte a nivel departamental. También son parte de los fines y objetivos: 1-Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte en todas las categorías procurando una cobertura Departamental. 2-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte a nivel departamental. 3-Promover y estimular el desarrollo del deporte, juvenil en las ramas masculinas y femeninas.- 4.- Auspiciar, avalar y promover: a- Campeonatos Departamentales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que establece el reglamento de competencia b- dictara las bases que rijan todas las competencias del deporte en la Región organizados o avalados por la Asociación. C- Revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta directiva, d- Promover la filiación de miembros deportistas. E.- Realizar reconocimientos.- 5.- implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus meritos de los deportistas que deban representar al Departamento en competiciones nacionales y promover de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación; así como su debido entrenamiento y atención. 7.- Asociación creara programas para la preparación del personal que dirija los eventos: entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte en el departamento.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- **Artículo 5.- Clases de miembros.**- en la asociación existen tres clases de miembros, siendo los siguientes **1) miembros fundadores; 2) Miembros Plenos; 3) Miembros honorarios.**- **Artículo 6.- Miembros fundadores.**- Son Miembros fundadores de la asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese

carácter.- **Artículo 7.- Miembros Plenos.** para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles; 3) Aceptar el contenido del acto constitutivo, el presente Estatuto, los reglamentos y código de Ética de la Asociación; 4) disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso de parte de la Asamblea general de miembros.- **Artículo 8.- Miembros Honorarios.**- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe ser presentada por la junta directiva de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- **Artículo 9.- Derechos de los miembros.**- Los miembros plenos gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a vos y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás órganos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación Técnico – profesional y de especialización que ofrece a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- **Artículo 10.- Deberes de los miembros.**- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación y Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro de crecimiento y fortalecimiento de la asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) conservar y preservar un comportamiento ético y moral a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para los cuales se les haya convocado.- **Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.**- los miembros plenos de la asociación podrán ser separados de la asociación en los casos siguientes: 1) Cuando de forma reiterada a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al código de ética de la asociación y las leyes del país.- 4) Por interdicción civil.- 5) por medio de renuncia expresa ante la Junta directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 6) por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General.- 7) por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- **Artículo 12.- Órganos de dirección.**- Son Órganos de Dirección de la asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva. **Artículo 13.-** La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta - Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. La Junta Directiva será la encargada de la administración y Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.**- **Artículo 14.-** Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus

funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a Iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales y jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 15.- Tipos de sesiones.**- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma; escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 16.- Quórum.**- El quórum se formará con la mitad más del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 17.- Funciones de la Junta Directiva.**- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General de la misma Junta Directiva.- 6) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento; aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10, Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se trate de un profesional contratado para tal fin, este podrá participaren las reuniones solamente con derecho a voz.- **Artículo 18.- Reuniones de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del

Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 19.- Funciones del presidente:** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones, emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y del presupuesto de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y Junta Directiva.- **Artículo 20.- Funciones del vicepresidente.**- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere: 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 21.- Funciones del Secretario.**- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 22.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente los informes relativos a los estados financieros.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 23.- Funciones del Vocal.**- Son funciones del vocal sustituir en caso de ausencia a cualquier

miembro de la junta directiva, además de aquellas funciones que le asigne la Asamblea General del miembros y la junta directiva. - **Artículo 24.-Periodo de los cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 25.- Funciones del Director Ejecutivo.**- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).**- **Artículo 26.-Integración** y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) UN PRESIDENTE; 2) UN VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN VOCAL. **Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.**- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la forma siguiente: **PRESIDENTE: FERNANDO JOSE MANSELL VILLANUEVA, VICEPRESIDENTE; LUCIANO RAFAEL GARCIA MEJIA, SECRETARIO; LEONIE ARGUELLO IRIGOYEN, TESORERO: RITA EUGENIA REYES D ESCOTO, VOCAL: ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ZAPATA.** Misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos. - **Artículo 28.- Representación legal.**- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.**- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros. - **Artículo 30.-Nombramiento de Asesores.**- La Junta directiva podrá Nombrar los Asesores que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma.- **Artículo 31.- Reelección en cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 32.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.**- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).**- **Artículo 33.- Monto Patrimonial.**- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de cinco mil córdobas netos (C\$ 5,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria.- **CAPITULO OCTAVO. (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- **Artículo 34.-Causas de disolución.**- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Artículo 35.- Procedimiento para la liquidación.**- Se

decretará la disolución con **aviso a las autoridades competentes**, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Leonie Arguello I, (f) Ilegible, (f) Roberto Espinoza Zapata, (f) SALVADOR BC, (NOTARIO) PASO ANTE MI: Del frente del folio número ochenta y siete al reverso del folio número noventa y uno de mi protocolo número siete que llevo durante el presente año y a solicitud del señor: FERNANDO JOSE MANSELL VILLANUEVA, Libro este primer testimonio que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día quince de noviembre del año dos mil diez.- En seis folios de ley.- testado. Corregido no vale 000B. Si vale 0000B. SALVADOR ANTONIO BERMUDEZ CUEVAS, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg.18363 - M. 3321-A - Valor C\$ 760.00

ESTATUTOS "ASOCIACION EVANGELISTICA ADONAI PENTECOSTES DE NICARAGUA" (ASEAPEN)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada "**ASOCIACION EVANGELISTICA ADONAI PENTECOSTES DE NICARAGUA**" (ASEAPEN), fue inscrita bajo el Numero Perpetuo un mil novecientos noventa y ocho (1998), del folio número siete mil setecientos cuarenta y uno al folio número siete mil setecientos cincuenta y dos (7741-7752), Tomo: III, Libro: SEXTO(6°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo IV Libro DOCEAVO (12°), bajo los folios número cuatro mil quinientos quince al folio número cuatro mil quinientos diecinueve (4515-4519), a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil once. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "**ASOCIACION EVANGELISTICA ADONAI PENTECOSTES DE NICARAGUA**" (ASEAPEN), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha siete de septiembre del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director. **REFORMA DE ESTATUTOS N°. "1"** Solicitud presentada por señor REYNALDO OMAR RIOS en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "**ASOCIACION EVANGELISTICA ADONAI PENTECOSTES DE NICARAGUA**" (ASEAPEN) el día cinco de abril del año dos mil once, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "**ASOCIACION EVANGELISTICA ADONAI PENTECOSTES**

DENICARAGUA” (ASEAPEN) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil novecientos noventa y ocho (1998), del folio número siete mil setecientos cuarenta y uno al folio número siete mil setecientos cincuenta y dos (7741-7752), Tomo: III, Libro: SEXTO (6°), que llevó este Registro, el cuatro de Octubre del año dos mil uno. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribise el día diecinueve de Octubre del año dos mil once, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: **“ASOCIACION EVANGELISTICA ADONAI PENTECOSTES DE NICARAGUA” (ASEAPEN)** Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACION EVANGELISTICA ADONAI PENTECOSTES DE NICARAGUA” (ASEAPEN)** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha siete de Septiembre del año dos mil once. Dada en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Octubre del año dos mil once. (f). **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz**, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada “ASOCIACION EVANGELISTICA ADONAI PENTECOSTES DE NICARAGUA (ASEAPEN)”, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 3018, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No 152 del catorce de agosto del año dos mil uno, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 44, con fecha del cinco de marzo del año dos mil dos. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo un mil novecientos noventa y ocho (1998), del folio número siete mil setecientos cuarenta y uno al folio siete mil setecientos cincuenta y dos (7741-7752), Tomo: III, Libro: sexto (6°) del cuatro de octubre del año dos mil uno. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad “ASOCIACION EVANGELISTICA ADONAI PENTECOSTES DE NICARAGUA (ASEAPEN)”, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO Inscribise la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad “ASOCIACION EVANGELISTICA ADONAI PENTECOSTES DE NICARAGUA (ASEAPEN)”, que integra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SIETE (No.07): REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS Artículos Número 19 y 25 de los Estatutos de la ASOCIACIÓN EVANGELISTICA ADONAI PENTECOSTÉS DE NICARAGUA. En la ciudad de Managua a las once de la mañana del cuatro de Abril del Año Dos Mil Once. Ante mi: **NORMAN OLINTO MARENCO LÓPEZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vencerá el Diecinueve de Julio del año Dos Mil Trece. Comparece Reynaldo Omar Ríos mayor de edad casado pastor evangélico y de este domicilio identificado con cedula de identidad No. 043-280860-0000K.- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto en el que actúan en nombre y representación de la ASOCIACIÓN EVANGELISTICA ADONAI PENTECOSTÉS DE NICARAGUA. En

su calidad de presidente de la misma y autorizado por la asamblea general de miembros según consta en acta Numero Decima Tercera del día once de febrero del año dos mil once, de Asamblea General Extraordinaria de la ASOCIACIÓN EVANGELISTICA ADONAI PENTECOSTÉS DE NICARAGUA, y que yo el Notario doy fe de haber tenido a la vista el libro de actas de dicha asociación; La que rola del FOLIO NUMERO 33 AL FOLIO NUMERO 36 del respectivo libro de actas de Asambleas Generales de dicha Asociación; Primera:(partes Inconducentes), SEGUNDA:(Partes Inconducentes)y TERCERA: partes conducentes Y dice: “...TERCERO: Reforma Parcial de los Estatutos de la Asociación (ASEAPEN)... el señor LUIS ARNOLDO SALGADO PEREZ PROPUSO que se corrigiera y que reformaran estos asuntos de los estatutos de la asociación (ASEAPEN) (ya mencionados arto. 19 inciso f del capítulo octavo de la carta constitutiva y arto 25 de los estatutos) la moción de proposición del señor Luis Arnoldo Salgado Pérez fue secundada por la señora Felipa Orozco Miranda y fue aprobada por decisión unánime..” --UNICA (REFORMA PARCIAL ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN EVANGELISTICA ADONAI PENTECOSTÉS DE NICARAGUA Artículo Número 19 y 25 de los estatutos) que en la asamblea general de ASEAPEN se reformaron parcialmente los artículos 19. Atribución de la asamblea general agregándose el inciso f) Nombrar de su seno la Junta Directiva la que funcionara por periodos de Dos Años a partir de su Nombramiento. Así como el artículo 25 en donde el termino VOCAL deberá ser sustituido por el termino FISCAL y se leerá así Artículo 25.- atribuciones del fiscal El Fiscal tendrá las atribuciones que le designe la Asamblea General para la buena marcha de la Asociación informando todo lo actuado en las Asamblea Ordinarias que se realicen anualmente; por lo que en este acto habiendo reformado los artículos en mención solicita al departamento de asociación del ministerio de gobernación la autorización y publicación de los estatutos de la **ASOCIACIÓN EVANGELISTICA ADONAI PENTECOSTÉS DE NICARAGUA** con sus reformas los que integra y literalmente quedaran así: ESTATUTOS. CAPITULO I- NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN. Artículo 1.- Nombre y Naturaleza. La Asociación “ASOCIACIÓN EVANGELISTICA ADONAI PENTECOSTÉS DE NICARAGUA”, que se puede denominar con las siglas: ASEAPEN, es una entidad de servicio, de carácter privado, no gubernamental, autónoma e independiente de otras instituciones externas a sí misma y sin fines de lucro. Está formada por Promotores sociales inspirados en los principios del amor a Jesucristo, de la educación, el desarrollo Tecnológico-Científico y humanismo del hombre por el hombre. Artículo 2. Domicilio y Duración. La Asociación “ASOCIACIÓN EVANGELISTICA ADONAI PENTECOSTÉS DE NICARAGUA”, tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pudiendo establecer sucursales en todo el país. El plazo de duración de la Asociación es indefinida CAPITULO II.-FINES Y FUNCIONES. Artículo 3. -Fines. La Asociación, tendrá como fin el cumplimiento de los siguientes objetivos: A) Tener como única regla de fe las Sagradas Escrituras (La Biblia); B) Fundar en todo el Territorio Nacional, Iglesias que prediquen el Evangelio de Jesucristo; C) Apoyar al Estado en la tarea de Fundar Centros Escolares de Preescolar, Primaria y Secundaria; D) Fundar Comedores Infantiles para niños de la calle en comunidades de extrema pobreza; E) Fundar Clínicas Médicas con el apoyo del Ministerio de Salud y dar atención a niños en riesgo psicosocial; F) Fundar Clínicas Odontológicas, con ayuda de Organismos Internacionales y Nacionales; G) Velar por los intereses de la Asociación y de sus miembros en todo aquello que sea de su competencia ante las autoridades gubernamentales, civiles y militares y ante organismos internacionales; H) Fundar Centros de Rehabilitación para personas con problemas de adicción a las drogas o al alcohol; I) Fundar Centros de Formación Técnica Vocacional, para Jóvenes de escasos recursos económicos, a través de la concesión de fuentes de ingresos y asesoría técnica; J) Amparar a niños huérfanos, viudas y a niños abandonados de la calle; K) Promover fuentes de ingresos nacionales y extranjeros que vengan a mejorar las condiciones de vida de la Familia Nicaragüense; L)

Mantener una relación de Hermandad con instituciones de cualquier parte del mundo, que tengan los mismos principios de la Asociación; M) Servir de contacto con Instituciones Nacionales y Extranjeras para la realización de proyectos sociales; N) Velar por la pureza e integridad de nuestros miembros, y estar sujetos al Reglamento interno de la Asociación; O) Cultivar las relaciones amistosas en el amor de Jesucristo con todas las asociaciones Evangélicas de Nicaragua y el Mundo; P) Todos los demás que sean afines al cumplimiento de nuestros objetivos.- Artículo 4. - Funciones. Promover el trabajo asociado o en conjunto con otras instituciones Nacionales o Internacionales que no contradigan los principios de la Asociación, para alcanzar los objetivos de esta. Promover la divulgación científica, económica, social y cultural, el intercambio de información y la cooperación con instituciones afines. Promover la captación de recursos financieros, donaciones, materiales y equipos, asistencia técnica y humana, para ponerlos al servicio de los objetivos y principios de la Asociación. Efectuar estudios, identificación, evaluación de los problemas y necesidades de la comunidad con el objetivo de aportar posibles soluciones a estas, para el desarrollo de la misma. Impulsar la formación de centros de estudios, que permitan el acceso a la enseñanza a todos aquellos que así los deseen. CAPITULO III.- LOS ASOCIADOS. Artículo 5.- Miembros. Los únicos miembros fundadores de la Asociación son aquellos que firmaron su acta constitutiva. El ingreso de algún otro miembro a la Asociación personal Natural o Jurídica, se hará de acuerdo al reglamento de la Asociación. La calidad de miembro se pierde por muerte, renuncia o por causas establecida en el reglamento de la Asociación. CAPITULO IV.-DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS. Artículo 6. Derechos.- Participar en todas las actividades de la Asociación. Integrar la Junta Directiva con voz y voto. Elegir y ser electo en la Junta Directiva. Presentar peticiones, proyectos, mociones, estudios y ponencias a la Junta Directiva. Patrocinar la Asociación. Examinar los libros de acta y de contabilidad de la Asociación. Recibir informes y publicaciones de la Asociación. Artículo 7. Deberes. Vigilar y hacer cumplir los estatutos y resoluciones adoptadas por la Asamblea y la Junta Directiva. Cumplir con los encargos, comisiones y atribuciones que se le encomienden. Asistir puntualmente a las reuniones convocada por la Junta Directiva. CAPITULO V.- RÉGIMEN INTERNO. Artículo 8. - Sanciones. Las sanciones que se impondrán a los miembros de la Asociación, son los siguientes: Amonestación y Suspensión. Ninguna sanción podrá imponerse sin audiencia previa a los miembros, siguiendo para el efecto los procedimientos que establezca el reglamento. Artículo 9.- Amonestación. La Junta Directiva amonestará conforme el reglamento al miembro activo que falte al cumplimiento de sus deberes. Artículo 10. - Suspensión. La calidad de miembro activo se suspende: Por resolución de la Junta Directiva cuando se considere que la actuación de un miembro se contraria al decoro o los fines de la Asociación y después de haberse agotado el trámite de amonestación que está previsto en el reglamento. Por llegada tarde a más de dos actividades de la Asociación, sin causa justificada. Artículo 11. - Recurso. En todos los casos de sanción a los miembros se les concederá audiencia previa para que expongan lo que convenga a su derecho ante la Junta Directiva, la que resolverá. CAPITULO VI.- DIFERENCIA. Artículo 12. Interpretación de Reglamentos Internos y Casos no Previstos. La interpretación de Reglamentos Internos, las dudas, casos no contemplados en estos o divergencias de criterios que surjan con motivo de la aplicación de los mismos, serán resueltos por la Junta Directiva, la que podrá solicitar la Asesoría que considere conveniente. La interpretación deberá hacerse atendiendo los casos previstos y la naturaleza y propósito de la "ASOCIACIÓN EVANGELISTICA ADONAI PENTECOSTÉS DE NICARAGUA". Artículo 13. - Arbitraje. La interpretación y aplicación Estatutos, acta constitutiva, la disolución y liquidación de la Asociación o divergencias de criterios que surjan con motivo de la aplicación de los mismos, serán resueltos por un tribunal de arbitraje compuesto de tres árbitros, nombrados uno por cada parte y el tercero por los árbitros así nombrados, los que darán su fallo, contra el cual no habrá ulterior recurso. Artículo

14. Arbitraje. Cualquier diferencia que sugiere de los miembros o entre los miembros y la entidad, con motivo o por causa de la aplicación o interpretación de los presentes Estatutos, será obligatoriamente sometida a la decisión definitiva e inapelable de un tribunal de Arbitraje compuesto de tres árbitros, nombrados uno por cada parte y el tercero por los árbitros así nombrados y contra dicho fallo no habrá ulterior Recurso. CAPITULO VII.-DEL PATRIMONIO. Artículo 15. Patrimonio y Recursos Financieros. El Patrimonio de la Asociación lo constituirán: A) Los bienes muebles, inmuebles y derechos que adquiera la Asociación a cualquier Título Legal o Mercantil. B) Las contribuciones voluntarias que posteriormente aporten los miembros de la "ASOCIACIÓN EVANGELISTICA ADONAI PENTECOSTÉS DE NICARAGUA", personas individuales naturales o Jurídicas, públicas o privadas. C) Las donaciones, subvenciones o legados que se reciban de personas individuales o jurídicas, públicas o privadas. D) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios y servicios de la "ASOCIACIÓN EVANGELISTICA ADONAI PENTECOSTÉS DE NICARAGUA" o cualquier otro ingreso por motivo no previsto. CAPITULO VIII.- DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN. Artículo 16. Órganos. Para el desarrollo de sus fines y funciones, la "ASOCIACIÓN EVANGELISTICA ADONAI PENTECOSTÉS DE NICARAGUA" contará con los siguientes órganos: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva, c) La Dirección Ejecutiva, d) Los consejos y Comisiones. Artículo 17. Asamblea General: a) La Asamblea General estará constituida con los miembros activos que se encuentren en el pleno goce de sus derechos como tales. b) El conocimiento de los Estados Financieros, la Elección de Autoridades, la Aprobación del plan de trabajo y presupuesto anual estará regulado en el Reglamento Interno de la Asociación, c) Para celebrar Asamblea General, se convocará por escrito a los miembros con quince días de anticipación, indicando el lugar, día y hora de la sesión y la agenda o temas a tratar, d) El Quórum se formará con la mayoría de los miembros activos de la "ASOCIACIÓN EVANGELISTICA ADONAI PENTECOSTÉS DE NICARAGUA". Si a la hora señalada en la convocatoria no se reuniese el quórum requerido, la Asamblea General se llevará a cabo una hora después con los miembros activos que están presentes, e) La Asamblea General será extraordinaria cuando se convoque por los motivos contenidos el inciso c, del Artículo 19 de estos Estatutos y por la Junta Directiva. Artículo 18. Decisiones de la Asamblea General. Las decisiones de la Asamblea General ordinaria se tomarán por mayoría absoluta, entendiendo como tal la mitad más uno de votos de los miembros activos. Las decisiones de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 19. Atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer, discutir y en su caso aprobar los informes sobre las actividades de la "ASOCIACIÓN EVANGELISTICA ADONAI PENTECOSTÉS DE NICARAGUA", b) Establecer los criterios que observará la Junta Directiva para la aprobación de programas y proyectos de la Asociación, c) Aprobar las modificaciones a estos Estatutos con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros, d) Emitir, reformar o derogar los Reglamentos y normas operativas de la Asociación, e) Aprobar y discutir los Estados e informes financieros y aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Asociación y sus modificaciones o ampliaciones.-f) Nombrar de su seno la Junta Directiva, la que estará subordinada a las decisiones de la asamblea general y será encargada de la dirección y administración de la asociación, compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un tesorero y un fiscal. Todos los que deberán ser nombrados por la asamblea general por un periodo de Dos Años y tomaran posesión de sus cargos el día de la elección.- Artículo 20. Atribuciones de la Junta Directiva. Las atribuciones de la Junta Directiva son: A) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, B) Cumplir y promover el cumplimiento de los Reglamentos, Norma y Disposiciones, C) Convocar a la Asamblea General, D) Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria de labores, los Estados de Cuentas y de Ejecución Presupuestaria, E) Administrar el patrimonio y recurso de la Asociación, con los mecanismos de fiscalización Interna o Externa, F)

Ejecutar proyectos dentro de los programas aprobados por la Asamblea General y autorizar el financiamiento, G) Aprobar la adquisición de los bienes muebles e inmuebles, H) Nombrar a un Representante Legal.

Artículo 21. Atribuciones del Presidente. Las atribuciones del Presidente son: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, c) Preparar las agendas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, conjuntamente con el secretario general de la misma, d) Tomar decisiones urgentemente con el Director Ejecutivo, en beneficio de la “ASOCIACIÓN EVANGELISTICA ADONAI PENTECOSTÉS DE NICARAGUA”, cuando no sea posible consultar a la Junta Directiva, debiendo dar cuenta a la misma en la próxima reunión, e) Las demás que le confiera la Junta Directiva.

Artículo 22. Atribuciones del vicepresidente. Las atribuciones del vicepresidente son: Ocupar la presidencia por ausencia temporal del titular y desempeñar las funciones que le asigne la Junta Directiva o el Presidente.

Artículo 23. Atribuciones del Secretario General. Las atribuciones del Secretario General son: a) Elaborar y autorizar con su firma, en unión del presidente las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva y cuidar de su respectiva inscripción en los libros correspondientes, b) Extender toda clase de certificaciones y escritos autorizándolos con su firma o la del Presidente y transcribir las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva a quien corresponda, c) Preparar de acuerdo con el presidente las agendas y todo lo relacionado con las sesiones, d) Convocar a las sesiones, por disposición del Presidente o de la Junta Directiva.

Artículo 24. Atribuciones del Tesorero. Las atribuciones del tesorero son: a) Velar por los bienes y recursos financieros, b) Cualquier otra función que le confiera la Junta Directiva.

Artículo 25. Atribuciones del Fiscal. El Fiscal tendrá las atribuciones que le designe la Asamblea General para la buena marcha de la Asociación informando todo lo actuado en las Asamblea Ordinarias que se realicen anualmente.

Artículo 26. Dirección Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva es el órgano técnico y administrativo de la “ASOCIACIÓN EVANGELISTICA ADONAI PENTECOSTÉS DE NICARAGUA”, encargado de la ejecución de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General de la Junta Directiva. Estará a cargo de un Director Ejecutivo y contará con los funcionarios, personal técnico y administrativo que fueren necesarios.

Artículo 27. Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo es el jefe inmediato superior de las dependencias y del personal de la dirección ejecutiva dirige todas las actividades técnicas, administrativas, financieras de las mismas, y es responsable ante la Junta Directiva por el correcto y eficaz funcionamiento de la “ASOCIACIÓN EVANGELISTICA ADONAI PENTECOSTÉS DE NICARAGUA”. En caso de ausencia o impedimento temporal del Director Ejecutivo la Junta Directiva nombrará interinamente a su sustituto, las atribuciones del Director Ejecutivo serán además: a) Ejecutar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, b) Establecer los mecanismos de Control Contable y de Fiscalización con el propósito de preservar el Patrimonio y Recursos Financieros de la “ASOCIACIÓN EVANGELISTICA ADONAI PENTECOSTÉS DE NICARAGUA”, c) Por disposición de la Junta Directiva representar social y legalmente a la “ASOCIACIÓN EVANGELISTICA ADONAI PENTECOSTÉS DE NICARAGUA” en conjunto o separadamente con el Presidente de la Junta Directiva, d) Celebrar a nombre de la Asociación, los contratos, convenios y acuerdos de conformidad con los lineamientos aprobados por la Junta Directiva, e) Someter cada año a consideración de la Junta Directiva el programa de actividades y los presupuestos de Ingresos y Egresos de la Asociación, f) Informar periódicamente a la Junta Directiva de la marcha de la Asociación y presentar anualmente el informe de labores y los estados financieros y el movimiento del personal en servicio de la Asociación, g) Someter a consideración de la Junta Directiva los Reglamentos que normen las actividades Internas de la Asociación, h) Contratar y despedir al personal al servicio de la Asociación, i) Solicitar la sesión extraordinaria de la Junta Directiva cuando lo considere necesario.

Artículo 28. Consejo

y **Comisiones.** Los Consejos tienen carácter de asesor y las Comisiones carácter ejecutivo. La atribución principal de ambos es promover los fines y funciones de la Asociación, y su integración y sus funciones específicas las determinará la Junta Directiva conforme lo determine el Reglamento respectivo.

CAPITULO IX.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

Artículo 29. Disolución. La Asociación podrá disolverse: a) Por decisión tomada en la Junta Directiva extraordinaria convocada especialmente para el efecto, requiriendo el voto favorable de las tres cuartas partes del total de sus miembros activos, b) Por no cumplir con sus fines, c) Por resolución de Autoridad competente, cuando se compruebe que sus actividades son contrarias a la ley y al orden público.

Artículo 30. Liquidación. Al acordarse la disolución de la Asociación, la propia Asamblea Extraordinaria designará de acuerdo al Reglamento a la persona encargada de llevar a cabo la liquidación y además señalará las normas y procedimientos a que debe sujetarse esta última, incluyendo las funciones correspondientes al cargo de liquidador y que a continuación se describe: a) Representar legalmente a la Asociación, en liquidación y concluir las operaciones pendientes al tiempo de su disolución, b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado fondos de la Asociación, c) Cumplir y hacer efectivas las obligaciones pendientes, d) Otorgar Finiquitos, e) Rendir cuentas de su gestión al final de la liquidación y ordenar se efectúe el Balance General Final, que deberá someterse a la Asamblea Extraordinaria. Al liquidar el Patrimonio Social deberán cubrirse primordialmente las obligaciones pendientes a favor de terceros y si se hubiere algún remanente deberá ser destinado para ser utilizado en la cobertura benéfica de personas menos favorecidas económicamente a través de un organismo a fin civil o estatal.

CAPITULO X.- DISPOSICIONES FINALES.-

Artículo 31. Autorización Especial. Por mayoría de votos se comisiona y autoriza al señor REYNALDO OMAR RIOS para que concurra ante la Asamblea Nacional y al departamento de registro y control de Asociaciones sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación a realizar los trámites correspondientes para la autorización e inscripción legal de la “ASOCIACIÓN EVANGELISTICA ADONAI PENTECOSTÉS DE NICARAGUA” ASEAPEN.- antes de esta reforma parcial realizada a los estatutos estos se encuentran publicado en la Gaceta diario oficial numero No. 152 del día catorce de agosto del Año 2001 y sus estatutos Gaceta No. 44 del cinco de marzo del 2002 con numero perpetuo No. 1998 del folio siete mil setecientos cuarenta y uno al folio siete mil setecientos cincuenta y dos, Tomo III, Libro Sexto, del registro de asociaciones que este departamento lleva a su cargo del Ministerio de Gobernación.- Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí el Notario, acerca del valor, trascendencia y objeto de este acto, de las cláusulas generales que contienen y aseguran su validez y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos relacionados. Leída que fue íntegramente por mí, el Notario toda esta Escritura al compareciente, la aprueba y firma junto conmigo, el Notario que da fe de todo lo relacionado.- Firma ilegible.- (f) Reynaldo Omar Rios (f) Norman O. Marengo López Notario Público.- PASO ANTE MI del reverso del folio número diez al frente del folio numero catorce de mi protocolo número veintinueve que llevo en el presente año y a solicitud del señor Reynaldo Omar Rios libro este primer testimonio en cuatro hojas útiles de papel de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de managua a las doce y cinco minutos del medio día del cuatro de abril del dos mil once.- doy fe.- Lic. Norman O. Marengo López. Abogado y Notario Público.- Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil once.

Dr. Gustavo Sirias Q., Director.

Reg. 18271 - M. 1981-A - Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ciento nueve (5109), del folio número cuatro mil quinientos cincuenta al folio número cuatro mil quinientos setenta y ocho (4550-4578), Tomo IV, Libro: DOCEAVO (12º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: **“MINISTERIO INTERNACIONAL DE RESTAURACION PENTECOSTES PRINCIPE DE PAZ”**. Conforme autorización de Resolución del diecisiete de Octubre del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de Octubre del año dos mil once. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz.**, Director.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 14723- M. 2864451- Valor C\$ 775.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderada de GRUPO MASSIMO DUTTI, S.A de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MD



Descripción y Clasificación de Viena: 240115 y 2705

El diseño de un escudo de fondo blanco y bordes delgados negros en cuyo interior se observan las letras M y D. La Letra M escrita en mayúscula de fondo negro está atravesada por la letra D en mayúscula de fondo blanco en posición horizontal hacia abajo.

Para proteger:

Clase: 3

Clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; betunes, cremas y pez para el calzado; ceras; champús; neceseres de cosmética; productos depilatorios; productos para desmaquillar; desodorantes para uso personal (perfumería); lápiz de labios; lápices para uso cosmético; lacas para el cabello y las uñas; productos para quitar las lacas; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; toallitas o paños de limpieza prehumedecidos o impregnados de lociones cosméticas o con detergentes; lociones para después del afeitado; lociones para uso cosmético; productos de maquillaje; pomadas para uso cosmético; quitamanchas; productos para perfumar la ropa; producto para el cuidado de las uñas; decolorantes para uso cosméticos; extractos de flores (perfumería); incienso; maderas aromáticas; motivos decorativos para uso cosmético; pestañas y uñas postizas; piedra pómez; potpurris aromáticos; preparaciones cosméticas para el adelgazamiento; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones para la ondulación del cabello; productos de lavado; productos de tocador; productos para el cuidado de la boca para uso no médico; sales para el baño que no sean para uso médico; productos higiénicos que sean productos de aseo; aceites de tocador; productos antisolares (preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel); agua de colonia; jabones desodorantes; talco para tocador; adhesivos (pegamentos) para uso cosmético; grasas para uso cosmético; abrasivos; productos para el afeitado; productos químicos para avivar los colores para uso doméstico (lavado de ropa); bastoncillos de algodón para uso cosmético; mascarillas de belleza; cera para bigotes; productos para el blanqueo; colorantes para el cabello; cosméticos para las cejas; cera para depilar; cera para limpieza; champús para animales de compañía; cosméticos para animales; cremas cosméticas; jabones

desinfectantes; pastillas de jabón; jabones contra la transpiración de los pies; detergentes (detersivos) que no sean los utilizados durante las operaciones de fabricación y los de uso médico; engrudo (almidón); leches de tocador; lejías; productos de limpieza en seco; aguas perfumadas; perfumes; cosmética para pestaña; productos cosméticos para el cuidado de la piel; polvos para el maquillaje; adhesivos para fijar los postizos; suavizantes; tintes cosméticos; productos para quitar los tintes; aguas de tocador.

Clase: 14

Clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; alfileres de adorno; alfileres de corbatas; alfileres de metales preciosos; estuches para agujas de metales preciosos; argollas de servilletas de metales preciosos (servilleteros); objetos de arte de metales preciosos; llaveros de fantasía; medallas; monedas; orfebrería (con excepción de cuchillos, tenedores y cucharas); insignias de metales preciosos; adornos para calzado y sombreros de metales preciosos; ceniceros para fumadores de metales preciosos; gemelos; bandejas para uso doméstico de metales preciosos; cadenas de relojes; cajas de relojes; candelabros (candeleros) de metales preciosos; vajillas de metales preciosos; vinagreras de metales preciosos; vasos de metales preciosos; servicios de café y de té de metales preciosos; recipientes para la casa y para la cocina de metales preciosos; hilados de metales preciosos (bisutería); estuches para joyas (joyeros) de metales preciosos; pitilleras de metales preciosos; polveras de metales preciosos; adornos (bisutería); adornos de plata; adornos de ámbar amarillo; alfileres y amuletos (bisutería); anillos (bisutería); ornamentos (adornos) de azabache; bolsas para té (de metales preciosos); brazaletes (bisutería); broches (bisutería); cadenas (bisutería); caja de metales preciosos; centros de mesa (de metales preciosos); collares (bisutería); sujeta corbatas; cristales de relojes; cronógrafos (relojes de pulsera); despertadores; diamantes; dijes (colgantes); estrás; estuches para relojería; adornos de marfil; medallones (bisutería); pedrería; pendientes; perlas (bisutería); pulseras de relojes; relojes.

Clase: 18

Clase 18: Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias o comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería; bolsos de alpinistas, campistas y de playa; armazones de bolsos; armazones de paraguas o sombrillas (parasoles); bastones de alpinistas; bolsas de campamentos; bolsas de deporte; bolsas de montañismo; bolsas de red para la compra; bolsas de viaje; bolsas de cuero para embalar; bolsos; forro de cuero para calzado; estuches de viaje y para llaves (marroquinería); maletines para documentos; monederos que no sean de metales preciosos; sacos-funda para vestidos (de viaje); cajas de cuero para sombreros; bolsas de cuero (o tela) para llevar niños; bolsas de ruedas para la compra; botes y cajas de cuero o de cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada; carteras (de bolsillo); carteras (marroquinería); carteras (carpetas); cartera para colegiales y porta-documentos (carteras); cartapacios (carteras) de colegiales; cofrecillos animales; correas de perros; cordones de cuero; fundas de paraguas; fundas de sillas de montar para caballos; macutos; mochilas; mochilas de colegiales; revestimientos de cuero para músicos; riendas de caballos; sacos (envolturas, bolsitas) para embalaje (de cuero); hilos de cuero; empuñaduras (asas) de maletas; empuñaduras (puños) de bastones y de paraguas; látigos; mantas de caballos; revestimientos de muebles en cuero; ropa para animales; almohadillas de montar (equitación); anillos para paraguas; anteojeras (arreos); herrajes de arneses (jaeces); arneses (jaeces) para animales; arreos; guarniciones de arreo que no sean de metales preciosos; bastones- asientos; bandoleros (correas) de cuero; bolsas de herramientas (sacos de cuero) (vacías); bolsas de malla (que no sean de metales preciosos); bolsas de playa; bozales; bridas (arneses); cabestros o roncales; cartón-cuero; chinchas de cuero; cofres (baúles) de

viaje; bolsas para la compra; correa; correas de arneses; correas de cuero (guarnicionaria); correa de patines; cuero artificial; guarniciones de cuero para muebles; tiras de cuero; cueros gruesos; pieles curtidas; disciplinas (látigos); envolturas de pieles (pieles de pelo para abrigos o adorno); estribas; piezas de cauchos para estribos; frenos (arrees); artículos de guarnicionaria; guías (riendas); maletines; molesquín o moleskin (imitación de cuero); peletería (pieles de animales); pieles agamuzadas que no sean para la limpieza; morrales (bolsas) para pienso; redecillas (bolsas); fundas de resortes de cuero; rodilleras para caballos; sillas de montar para caballos; sujeciones de sillas de montar (cinchas); tarjeteros (portadocumentos) (carteras); tiros (arrees); válvulas de cuero.

Clase: 24

Clase 24: Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa; ropa de baño (con excepción de vestidos); toallitas para desmaquillar de materias textiles; etiquetas de tela; forros (telas); guantes de tocador; tapizados murales de materias textiles; pañuelos de bolsillo de materias textiles; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; ropa de casa; toallas de materias textiles; mantas de viaje; visillos; abrazaderas de cortinas de materias textiles; banderas y banderines (que no sean de papel); edredones (cobertores rellenos de plumas); fundas de protección para muebles; fundas para cojines; fundas de colchones; fundas para almohadas; mosquiteros; limpia cristales; tapetes de billar; tapetes de mesa; tejidos recubiertos de motivos dibujados para el bordado; telas de mobiliario; toallitas de tocador de materias textiles; sacos de dormir (fundas cosidas que sustituyen a las sábanas); tejidos de algodón; arpillera (tela); tejidos recubiertos de motivos dibujados para el bordado; brocados; tejidos de forro para calzado; tejidos para calzado; colchas de cama; mantas de cama; cañamazo (tela de cáñamo); céfiro (tejido); centros de mesa; cheviots (tejidos); tela para colchones; cortinas de ducha de material textil o de plástico; crepé (tejido); crespón; cubrecamas; damasco; tejidos elásticos; telas enceradas (manteleros) (hules para usar como manteles); telas engomadas que no sean para la papelería; tejidos de esparto; tejido de felpilla; fieltro; franela (tejido); fundas para tapas de retretes; gasa (tejido); jersey (tejido); tejidos y telas de lana; tejidos para lencería; tejidos de lino; manteles individuales de materia textil; manteles (que no sean de papel); mantillas para imprenta de materia textiles; marabú (tela); tejido para muebles; tejidos que imitan la piel de animales; tejidos de género de punto; telas para queso; tejidos de ramio; tejidos de rayón (seda artificial); tejidos de seda; tafetán (tejidos); tejidos de fibra de vidrio para uso textil; tejidos que se adhieren por medio del calor; tela con dibujo (labrada); terciopelos; tules.

Clase: 25

Clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; vestimenta para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (vestimenta); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); pañales- braga (de materias textiles); bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); trajes de esquí acuático; corbatas; corsés (fajas); echarpes; estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería interior; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pañales de materias textiles; pieles (para vestir); pijamas; suelas; tacones; velos (para vestir); tirantes; trajes de gimnasia y deporte; canastillas (ropa de bebe); esclavinas (para vestir); maillots; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; pajaritas; pareos; puños para vestir; sobaqueras; vestidos de playa; batas; bolsillos de vestido; ligas para calcetines; ligeros; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); tocados (somerería); trajes de disfraces; uniformes; viseras (somerería); zuecos; cofias; jarreteras; abrigos; alpagatas; antideslizantes para el calzado; albornoces de baño; babuchas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borceguies; botas; cañas de

botas; tacos de botas de fútbol; botines; herrajes de calzado; punteras de calzado; refuerzos de calzado; taloncillos para calzado (refuerzos del talón); calzoncillos; camisas; canesúes de camisas; pecheras de camisa; camisetas; camisetas de manga corta; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (para vestir); combinaciones (ropa interior); vestidos confeccionados; cuellos postizos y cuellos; vestidos de cuero; vestidos de imitaciones de cuero; gorros de ducha; escarpines; faldas; pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerséis (para vestir); jerséis (pull-overs); jerséis (sweaters); libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas; polainas (medias); prendas de punto; vestidos de género de punto; ropa exterior; ropa interior; sandalias; saris; slips; sombreros; tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos (trajes); artículos de vestir; zapatillas (pantufas); zapatos; zapatos sport.

Presentada: Expediente N° 2011-001559 diecinueve de mayo, del año dos mil once. Managua, dos de agosto, del año dos mil once. **Harry Peralta**, Director/Registrador.

Reg. 15308- M. 2967254- Valor C\$ 290.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de APPLE INC de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SMART COVER

Para proteger:

Clase: 9

BOLSAS, ESTUCHES, CUBIERTAS, FUNDAS, Y MORRALES PARA COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES Y MÓVILES, REPRODUCTORES DE MEDIOS DIGITALES, ASISTENTES DIGITALES PERSONALES, SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS), ORGANIZADORES ELECTRÓNICOS Y LIBRETAS ELECTRÓNICAS; COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE CÓMPUTO, TERMINALES DE CÓMPUTO; EQUIPO DE CÓMPUTO (HARDWARE); MÁQUINAS DE JUEGO DE CÓMPUTO, MICROPROCESADORES, TABLEROS DE MEMORIA, MONITORES, PANTALLAS, TECLADOS, CABLES ELÉCTRICOS, MODEMS, IMPRESORAS, CONTROLADORES DE UNIDADES DE DISCO, ADAPTADORES, TARJETA DE ADAPTADORES, CONECTORES Y UNIDADES DE DISCO; MEDIOS DE ALMACENAMIENTO EN BLANCO; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS; SOFTWARE Y FIRMWARE (PROGRAMAS DE CÓMPUTO INSTALADOS DE FÁBRICA), A SABER, PROGRAMAS DEL SISTEMA OPERATIVO, PROGRAMAS DE SINCRONIZACIÓN DE DATOS Y PROGRAMAS DE HERRAMIENTAS PARA EL DESARROLLO DE APLICACIONES DE CÓMPUTO PARA COMPUTADORAS DE USO PERSONAL Y COMPUTADORAS PORTÁTILES; PROGRAMAS PREGRABADOS DE CÓMPUTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL, SOFTWARE PARA ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS, SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE CARACTERES, SOFTWARE DE ADMINISTRACIÓN DE TELEFONÍA, SOFTWARE PARA CORREO ELECTRÓNICO Y MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, SOFTWARE DE RADIOLOCALIZACIÓN, SOFTWARE PARA TELÉFONOS MÓVILES; SOFTWARE DE SINCRONIZACIÓN DE BASES DE DATOS, PROGRAMAS DE CÓMPUTO PARA ACCESAR, NAVEGAR Y BUSCAR EN BASES DE DATOS EN LÍNEA, HARDWARE Y SOFTWARE DE CÓMPUTO

PARA PROVEER COMUNICACIÓN INTEGRADA A TELEFONÍA A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE CÓMPUTO Y PARA COMUNICACIÓN CON REDES DE INFORMACIÓN GLOBAL COMPUTARIZADAS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES DIGITALES Y SOFTWARE PARA LOS MISMOS; REPRODUCTORES MP3 Y OTROS REPRODUCTORES DE AUDIO DIGITAL; COMPUTADORAS PORTÁTILES, COMPUTADORAS TIPO TABLETA, ASISTENTES DIGITALES PERSONALES, ORGANIZADORES ELECTRÓNICOS, LIBRETAS ELECTRÓNICAS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES, SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS), TELÉFONOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y MÓVILES PARA LA REALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DE LLAMADAS TELEFÓNICAS. FAXES, CORREO ELECTRÓNICO, Y OTROS DATOS DIGITALES; TELÉFONOS INALÁMBRICOS; TELÉFONOS MÓVILES; PARTES Y ACCESORIOS PARA TELÉFONOS MÓVILES, A SABER: ACCESORIOS PARA TELÉFONOS MÓVILES, A SABER: BASES PARA APOYAR Y POSICIONAR TELÉFONOS MÓVILES CABLES ELÉCTRICOS DE CONEXIÓN PARA MÓVILES, CABLES ELÉCTRICOS PARA TELÉFONOS MÓVILES, ENCHUFES PARA TELÉFONOS MÓVILES, CONTROLES REMOTOS PARA TELÉFONOS MÓVILES, PANTALLAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, ESTUCHES PARA TELÉFONOS MÓVILES, CARÁTULAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, BATERÍAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, CARGADORES DE BATERÍAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, BOCINAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, MICRÓFONOS PARA TELÉFONOS MÓVILES, AUDÍFONOS PARA TELÉFONOS MÓVILES, EQUIPO DE MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS MÓVILES (AUDÍFONOS, MICRÓFONO, BOCINAS, BATERÍAS); MÁQUINAS DE FAX; MÁQUINAS CONTESTADORAS, CÁMARAS, VIDEOTELÉFONOS, EQUIPO DE CÓMPUTO (HARDWARE) Y SOFTWARE (PROGRAMAS DE CÓMPUTO) PARA LA RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA; UNIDADES ELECTRÓNICAS PORTÁTILES PARA LA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y/O TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE DATOS Y MENSAJES, Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE PERMITEN AL USUARIO LLEVAR EL REGISTRO Y MANEJAR SU INFORMACIÓN PERSONAL; EQUIPO E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE DE CÓMPUTO PARA LA REDIRECCIÓN DE MENSAJES, CORREO ELECTRÓNICO DE INTERNET, Y/O OTROS DATOS A UN O MÁS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES DESDE UNA TIENDA DE DATOS EN O ASOCIADA CON UNA COMPUTADORA PERSONAL O SERVIDOR; SOFTWARE DE CÓMPUTO PARA LA SINCRONIZACIÓN DE DATOS ENTRE UNA ESTACIÓN REMOTA O DISPOSITIVOS Y UNA ESTACIÓN FIJA O REMOTA O DISPOSITIVO; DATOS PREGRABADOS COMO FUENTES, TIPOS DE LETRAS, DISEÑOS DE CARACTERES Y SÍMBOLOS; CHIPS, DISCOS Y CINTAS GRABADAS O PARA GRABARSE EN ELLOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO Y SOFTWARE; MEMORIAS DE ACCESO ALEATORIO, MEMORIAS DE SOLO LECTURA; APARATOS DE MEMORIA EN ESTADO SÓLIDO; JUEGOS ELECTRÓNICOS QUE UTILICEN PANTALLA DE VISUALIZACIÓN EXTERNA O MONITOR Y JUEGOS DE COMPUTADORA; EQUIPO DE CÓMPUTO (HARDWARE) QUE SE UTILICE CON CUALQUIERA DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; APARATOS ELECTRÓNICOS CON FUNCIONES INTERACTIVAS QUE SE UTILICEN CON CUALQUIERA DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; ACCESORIOS, PARTES Y COMPONENTES Y PARTES DE PRUEBA PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; MANUALES DE USUARIO DE LECTURA

ELECTRÓNICA (PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES), PARA LECTURA POR MÁQUINAS O LECTURA EN COMPUTADORA PARA USARSE CON Y QUE SE VENDEN COMO UNA UNIDAD CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; APARATOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE DATOS; DISCOS DUROS; UNIDADES DE ALMACENAMIENTO DE DISCO DURO EN MINIATURA; DISCOS DE AUDIO Y VIDEO, CD-ROMS, Y DISCOS VERSÁTILES DIGITALES; ALFOMBRILLAS DE RATÓN; BATERÍAS; BATERÍAS RECARGABLES; CARGADORES; CARGADORES PARA BATERÍAS ELÉCTRICAS; AUDÍFONOS; AUDÍFONOS ESTÉREO; AURICULARES; BOCINAS ESTÉREO; BOCINAS DE AUDIO PARA USO DOMÉSTICO; BOCINAS PARA MONITORES; BOCINAS PARA COMPUTADORAS; APARATOS PERSONALES DE BOCINAS ESTÉREO; RECEPTORES DE RADIO, AMPLIFICADORES, APARATOS PARA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DEL SONIDO, FONÓGRAFOS ELÉCTRICOS, REPRODUCTORES DE DISCOS, APARATOS ESTÉREO DE ALTA FIDELIDAD, APARATOS GRABADORES Y REPRODUCTORES DE CINTAS, ALTAVOCES, UNIDADES DE MÚLTIPLES BOCINAS, MICRÓFONOS; DISPOSITIVOS DE AUDIO Y VIDEO DIGITAL; REPRODUCTORES Y GRABADORAS DE AUDIOS CASETES, REPRODUCTORES Y GRABADORAS Y VIDEOCASETE, REPRODUCTORES DE DISCO COMPACTOS, REPRODUCTORES Y GRABADORAS DE DISCO VERSÁTILES DIGITALES, REPRODUCTORES Y GRABADORAS DIGITALES DE CINTAS DE AUDIO; REPRODUCTORES DE MÚSICA DIGITAL Y/O VIDEO; RADIOS; VIDEOCÁMARAS; MEZCLADORAS DE AUDIO, VIDEO, Y FORMATOS DIGITALES; TRANSMISORES DE RADIO; APARATOS ESTÉREO PARA AUTOMÓVILES.

CLASE: 18

MALETAS; MALETINES; PORTAFOLIOS Y PORTA TARJETAS DE NEGOCIOS; MALETINES PARA DOCUMENTOS; PORTA TARJETAS TELEFONICAS; MALETAS PARA CATALOGOS; TARJETEROS [CARTERAS]; PORTA DOCUMENTOS; ESTUCHES PARA LLAVES [ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA]; BAÚLES DE VIAJE CON DISTINTOS COMPARTIMIENTOS; MALETAS PEQUEÑAS; VALIJAS, A SABER NECESERES VACÍOS, ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR, COSMETIQUERAS Y PORTA LAPÍZ LABIAL VACÍOS; BOLSAS; BOLSOS Y BOLSAS DE DEPORTE Y DE GIMNASIA; BOLSOS DE PLAYA; MOCHILAS PARA LIBROS; BOLSOS DE VIAJE; BOLSAS PARA COSMÉTICOS VACÍOS; BOLSOS DE LONA; PORTA TRAJES; BOLSAS PARA LA COMPRA DE CUERO O REDECILLA; BOLSAS DE VIAJES PARA VIAJES CORTOS; MOCHILAS ESCOLARES; CARTERAS ESCOLARES PARA LIBROS; BOLSAS DE VIAJES PARA ZAPATOS; BOLSAS CON CORREA AL HOMBRO; BOLSOS DE LONA PARA SOUVENIRS; BOLSAS PARA TRAJES; BOLSOS GRANDES DE MANO; VALIJAS DE MANO; CARTERAS; MONEDEROS; CARTERAS PARA TARJETAS DE CRÉDITO.

OPONGASE.

Presentada: Expediente N° 2011-002270, cinco de julio, del año dos mil once. Managua, dieciocho de agosto, del año dos mil once.
Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 14716 – M. 2864455 – Valor C\$ 290.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de APPLE INC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RETINA

Para proteger:

Clase: 9

Computadoras, dispositivos periféricos de cómputo, terminales de cómputo; equipo de cómputo (hardware); máquinas de juego de cómputo, microprocesadores, tarjetas de memoria, monitores, pantallas, teclados, cables eléctricos, módems, impresoras, controladores de unidades de disco, adaptadores, tarjetas de adaptadores, conectores y unidades de disco; medios de almacenamiento en blanco; soportes de registro magnéticos; software de cómputo (programas de cómputo); software de cómputo para la creación, descarga, transmisión, recepción, edición, extracción, codificación, decodificación, despliegue, almacenamiento y organización de texto, gráficos, imágenes y publicaciones electrónicas; software y firmware (programas de cómputo instalados de fábrica) de cómputo, a saber, programas del sistema operativo, programas de sincronización de datos y programas de herramientas para el desarrollo de aplicaciones de cómputo para computadoras de uso personal y computadoras portátiles; hardware y software de cómputo para proveer y para comunicación con redes de información global computarizadas; programas pregrabados de cómputo para la administración de información personal, software para administración de bases de datos, software de reconocimiento de caracteres, software de administración de telefonía, software para correo electrónico y mensajería instantánea, software de radiolocalización, software para teléfonos móviles; software de sincronización de bases de datos, programas de cómputo para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea, software para la redirección de mensajes, correo electrónico de internet, y/o otros datos a uno o más dispositivos electrónicos desde una tienda de datos en o asociada con una computadora personal o servidor; software de cómputo para la sincronización de datos entre una estación remota o dispositivo y una estación fija o remota o dispositivo; publicaciones electrónicas descargables en materia de libros, obras, panfletos, folletos, boletines informativos, diarios, revistas, y periódicos de un amplio rango de temas de interés general; dispositivos electrónicos portátiles digitales y software para los mismos; reproductores mp3 y otros reproductores de audio digital; computadoras portátiles, computadoras tipo tableta, asistentes digitales personales, organizadores electrónicos, libretas electrónicas; dispositivos electrónicos digitales móviles, sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles para la realización y recepción de llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico, y otros datos digitales; teléfonos inalámbricos; teléfonos móviles; partes y accesorios para teléfonos móviles a saber : bases para apoyar y posicionar teléfonos móviles, cables eléctricos de conexión para móviles, cables eléctricos para teléfonos móviles, enchufes para teléfonos móviles, controles remotos para teléfonos móviles, pantallas para teléfonos móviles, estuches para teléfonos móviles, carátulas para teléfonos móviles, baterías para teléfonos móviles, cargadores de baterías para teléfonos móviles, bocinas para teléfonos móviles, micrófonos para teléfonos móviles, audífonos para teléfonos móviles, equipo de manos libres para teléfonos móviles (audífonos, micrófono, bocinas, baterías); partes y accesorios para teléfonos móviles; máquinas de fax, máquinas contestadoras, cámaras, videotelefonos, software y hardware para la recuperación de información basada en telefonía; unidades electrónicas portátiles para la recepción, almacenamiento y/o transmisión inalámbrica de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario llevar el registro y manejar su información personal; equipo e instrumentos de comunicación electrónica; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; datos pregrabados como fuentes, tipos de letras, diseños de caracteres y símbolos; chips, discos y cintas grabada o para

grabarse en ellos programas de computo y software; memorias de acceso aleatorio, memorias de solo lectura; aparatos de memoria en estado sólido; juegos electrónicos que se utilicen con pantallas de visualización externa o monitores y juegos de computadora; manuales de usuario de lectura electrónica, para lectura por máquinas o lectura en computadora para usarse con y que se venden como una unidad con, todos los productos antes mencionados; aparatos para el almacenamiento de datos; discos duros; unidades de almacenamiento de disco duro en miniatura; discos de audio y video, CD-ROMs, y discos versátiles digitales; alfombrillas de ratón; baterías; baterías recargables; cargadores; cargadores para baterías eléctricas; audífonos; audífonos estéreo; auriculares; bocinas estéreo; bocinas de audio; bocinas de audio para uso doméstico; bocinas para monitores; bocinas para computadoras; aparatos personales de bocinas estéreo; receptores de radio, amplificadores, aparatos para grabación y reproducción del sonido, fonógrafos eléctricos, reproductores de discos, aparatos estéreo de alta fidelidad, aparatos grabadores y reproductores de cintas, altavoces, unidades de múltiples bocinas, micrófonos; dispositivos de audio y video digital; reproductores y grabadoras de audio casetes, reproductores y grabadoras de videocasete, reproductores de discos compactos, reproductores y grabadoras de discos versátiles digitales, reproductores y grabadoras digitales de cintas de audio; reproductores de música digital y/o video; radios; videocámaras; mezcladoras de audio, video, y formatos digitales; transmisores de radio; aparatos estéreo para automóviles; equipo de cómputo para usarse con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para usarse con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para usarse con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes y componentes y partes de prueba para todos los productos antes mencionados, a saber: cables eléctricos, enchufes, controles remotos, pantallas, cargadores de baterías, bocinas, micrófonos, audífonos baterías; partes y accesorios para todos los productos antes mencionados, a saber: carátulas, bolsas y estuches adaptados o en forma para contener los productos antes mencionados, hechos de piel, imitación de piel, tela, o materiales textiles; aparatos para juegos que se utilicen con pantallas de visualización externas o monitores; videojuegos, juegos de computadora y juegos electrónicos.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001434, seis de mayo, del año dos mil once. Managua, cinco de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 14717 – M. 2864456 – Valor C\$ 145.00

LUZ ANAÍS VALLE OCAMPO, Apoderado (a) de Assurant, Inc., de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

ASSURANT

Para proteger:

Clase: 35

Gestión de negocios, consultoría, administración, y servicios de mercadeo para instituciones financieras, distribuidores de automóviles, vendedores al por menor y otros vendedores de productos y servicios comerciales y de consumo, y vendedores de viviendas prefabricadas; gestión de compañías de seguros y compañías de reaseguro; servicios de consultoría para beneficios, administración y reclamos; publicidad, tele-mercadeo, seguimiento del volumen de ventas, administración de servicio al cliente, mercadeo de comercio electrónico y mercadeo de base de datos, específicamente aplicación de algoritmos y creación para provisión o administración de productos financieros específicos o servicios basados en varios criterios; contratos de servicio extendido y garantía de gestión y ventas; diseño e implementación de productos, clubes de motor,

remolque, asistencia en carretera y reparación, y servicios membresías; provisión y administración de garantías y servicios para el hogar, contratos de reparación y reemplazo para vehículos motorizados y no motorizados, electrónicos, aparatos, inalámbricos y otros dispositivos de comunicación, neumáticos, joyería, muebles, computadoras, y otros productos comerciales y de consumo.

Clase: 36

Servicios de suscripción de seguros en los campos de propiedad, casas tradicionales y prefabricadas de propietarios, inquilinos, particulares, contra inundaciones, desastres y peligros, seguros sobre acreedores, pérdidas humanas, salud, vida, cobertura de servicios funerarios, dentales, discapacidad, muerte accidental, desmembramiento, desempleo involuntario, responsabilidad contractual, garantía, crédito, protección de préstamos hipotecarios, y seguros pagados por acreedores; reaseguro de, y servicios de gestión de reaseguro para, discapacidades y otras políticas de seguros; creación, operación y mantenimiento de organizaciones para el mantenimiento de la salud, y otras organizaciones para el cuidado de la salud, y otras organizaciones para el manejo y cuidado de la salud y proveedor preferencial, redes y operaciones de planes de prepagos y descuentos; administración por terceras partes de grupo de planes de beneficios autofundados; gestión de rehabilitación para reclamos de discapacidad; proporcionamiento de seguros de protección extendidos para teléfonos inalámbricos y computadoras portátiles, equipos electrónicos y de comunicación; servicios de seguros, en especial administración de seguros, procesamiento de reclamos de seguros, y suscripción de contratos de garantías extendida, todas en el campo de teléfonos inalámbricos y computadoras portátiles, equipos electrónicos y de comunicación; provisión y administración de, y diseño de productos para contratos de servicio extendido, de reparación y reemplazo en los campos de aparatos de consumo, neumáticos, muebles, joyería, vehículos motorizados y no motorizados, y otros productos comerciales y de consumo; servicios de seguimiento de seguros para préstamos colaterales y ubicación de productos de seguros; administración de protección de deuda, diseño e implementación; administración de protección de deuda suplementaria; diseño e implementación; concesión de licencias e invención de mercadeo y procesos de aplicaciones de alistamiento y protección de deuda, reclamos y servicios, administración de contrato de reparación y reemplazo, y otros seguros patentados y procesos de administración.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001814, seis de junio, del año dos mil once. Managua, veintisiete de julio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 14831 – M. 1485078 – Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2011-000048

(22) Fecha de presentación: 07/03/2011

(71) Solicitante:

Nombre: SIGNAL PHARMACEUTICALS, LLC.

Dirección: 4550 Towne Centre Court, San Diego, CA 92121, Estados Unidos.

Inventor(es): SOGOLE BAHMANYAR, R.J. BATES, KATE BLEASE, ANDREW ANTONY CALABRESE, THOMAS ORAN DANIEL, MERCEDES DELGADO, JAN ELSNER, PAUL ERDMAN, BRUCE FAHR, GREGORY FERGUSON, BRANDEN LEE, LISA NADOLNY,

GARRICK PACKARD, PATRICK PAPA, VERONIQUE PLAMTEVIN-KRENITSKY, JENNIFER RIGGS, PATRICIA ROHANE, SABITA SANKAR, JOHN SAPIENZA, YOSHITAKA SATOH, VICTOR SLOAN, RANDALL STEVENS, LIDA TEHRANI, JAYASHREE TIKHE, EDUARDO TORRES, ANDREW WALLACE, BRANDON WALE WHITEFIELD Y JINGJING ZHAO.

(74) Representante / Gestor(a) Oficioso(a)

Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 08/09/2008 y 31/07/2009

(31) Número: 61/095,217 y 61/230,479

(54) Nombre de la invención:

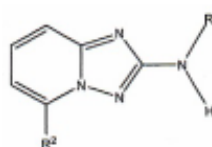
AMINOTRIAZOLOPIRIDINAS Y SU USO COMO INHIBIDORES DE LA CINASA.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

C07D 471/0, A61K 31/437, A61P 35/00, A61P 5/00, A61P 25/00, A61P 9/00, A61P 19/00, A61P 29/00

(57) Resumen:

Se proporcionan Compuestos de Heteroarilo de fórmula (I): en donde R¹ y R² son como se define en este documento, composiciones que comprenden un cantidad efectiva de un Compuesto de Heteroarilo y métodos para tratar o prevenir condiciones inflamatorias o cáncer, y condiciones tratables o evitables por la inhibición de una cinasa o vía cinasa que comprende administrar una cantidad efectiva del Compuesto de Heteroarilo a un sujeto que lo necesite.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 23 de Agosto de 2011. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 14832 – M. 1485079 – Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(21) Número de solicitud: 2010-00140

(22) Fecha de presentación: 13/08/2010

(71) Solicitante:

Nombre: CANADA EXPORT, S.A.

Dirección: calle 16, Roosevelt, edificio "CANADA EXPORT", planta baja, local 1, de la Zona Libre de Colón, Colón Rep. de Panamá.

Inventor(es): JAIME FARES FADIALALLAL

(74) Representante / Apoderado

Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación:

(32) Fecha:

(31) Número:

(54) Nombre del Diseño:

PARAGUAS DE DOBLE FORRO

(51) Símbolo de clasificación (Locarno):

03-03

(57) Resumen

El presente dibujo industrial consiste en un paraguas de doble forro, donde su forro interno es de mayor diámetro que el forro externo. El forro interno sobresaldrá en comparación al externo para dotar al paraguas de un mayor diámetro protector, así como de una mayor resistencia ante la lluvia y el viento, observado desde arriba el paraguas, es posible apreciar este doble forro- aspecto principal del diseño -así como observado desde dentro o desde sus laterales.

DIBUJO REPRESENTATIVO



En virtud del Artículo. 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 15 de Agosto de 2011.
Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 14979 – M. 0225361 – Valor C\$ 290.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de ZUFFA, LLC. de Estados Unidos de Norteamérica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

THE ULTIMATE FIGHTER

Para proteger:

Clase: 9

Discos de video digital; discos digitales versátiles, discos CD-ROM en que figuren todos los eventos deportivos y artes marciales mixtas; discos y cartuchos de video juegos; software para video juegos y software para juegos en computadoras; filmes para películas; tarjetas de crédito magnéticamente codificadas; software para computadoras y software para computadoras que puede bajarse desde una red de computadoras para su uso en casos de servicios de entretenimiento, principalmente, en juegos de computadora en línea, juegos de cartas en línea, juegos de ruletas en línea y juegos de casino en línea; publicaciones electrónicas que pueden bajarse desde una red relacionadas a juegos de computadoras en línea, juegos de cartas en línea, juegos de ruletas en línea y juegos de casino en línea y que faciliten información en el campo de los juegos en computadora en línea, juego de cartas en línea, juegos de ruletas en línea y juegos de casinos en línea a través de redes de computadoras; publicaciones electrónicas provistas por correos electrónicos concernientes a juegos de computadoras en línea, juegos de cartas en línea, juegos de ruleta en línea

y juegos de casino en línea; servidores para comunicación; hardware para computadoras; software educacional que provea instrucciones para aprender juegos de cartas; software de computadoras para jugar poker; casetes para computadoras y videojuegos, cartuchos, discos y programas de software; sistemas interactivos para computadoras relacionadas a juegos de computadoras en línea, juegos de cartas en líneas, juegos de ruleta en línea y juegos de casinos en línea; aparatos electrónicos interactivos que provean en una red de computadoras incluida en esta clase todos los servicios de juegos, diversión y entretenimiento; aparatos científicos y eléctricos, principalmente discos de video; discos digitales versátiles pregrabados que contengan videos o programas de televisión con juegos de poker, información relacionada al juego de poker e instrucciones referentes a juegos de cartas y juegos de poker; discos de videojuegos; magnetos decorativos para refrigeradoras.

Clase: 25

Ropa y atuendos, principalmente camisas y gorros; trajes para abrigarse, camisetas, pantalones deportivos, trajes deportivos, camisetas manga corta y manga larga, blusas, ropa de noche para niños e infantes, pantalones cortos, ropa interior, sombreros, gorros cubre cabeza, capas entalladas y viseras; camisas tipo polo; camisas tipo golf; camisas deportivas; vestidos; pantalones para bebés; calcetines de bebés; cinturones; corbatas; tirantes; pañuelos; sandalias playeras; togas; camisas de noche y vestidos para noche; pijamas y ropa de trabajo, trajes; ropa de baño; ropa de playa; calcetines; fajas; muñequeras; faldas; blusas; pantalones; camisas flojas; chaquetas; uniformes de referies y árbitros; uniformes de atletismo; reproducciones de uniformes de equipos, principalmente suéteres con reproducciones de logotipos de equipos atléticos profesionales; suéteres; parkas; camisas cuellos de tortuga; guantes y manoplas; suéteres; bufandas y cubre cabezas; bandas para cabezas; medias; ropa para protegerse de la lluvia, principalmente ponchos y chaquetas; calzado, principalmente zapatos, botas y zapatillas y pantuflas; chinelas de baño; corazas de nylon; delantales; calzado de lona; chaquetas resistentes al viento; jeans; vestuario de trabajo y deportivo, principalmente chaquetas, ropa floja, camisas, pantalones cortos.

Clase: 41

Entretenimiento, principalmente actuaciones escénicas en vivo y ejecuciones en las que se presenten artes marciales mixtas y competencias en el campo de las artes marciales mixtas; organización, arreglo y conducción de exhibiciones y competencias de lucha de artes marciales mixtas; servicios educativos, principalmente para proveer información sobre deportes y entretenimiento, proveer información sobre perfiles de atletas, estadísticas y rangos de luchadores; proveer un sitio web en redes de computadoras mundiales que presenten información sobre deportes y entretenimiento; producción de shows de entretenimiento y programas de entretenimiento interactivo para su distribución vía televisión, cable, satélite, cartuchos y medios de audio y video, discos láser, discos de computadoras y medios electrónicos; producción y distribución de shows de entretenimiento y nuevos programas a través de redes globales de comunicación; suministro de servicios de clubes de salud, principalmente para suministrar facilidades para ejercicio y entrenamiento; servicios de entretenimiento, principalmente videos pregrabados no-descargables de la red, suministrados por medio de redes de computadoras globales y redes inalámbricas; servicios de entretenimiento, principalmente la organización, conducción, producción y exhibición de torneos de poker eventos en vivo y a través del medio televisivo y el Internet; información en el campo del poker referente a pautas y estrategias; suministro de noticias e información en el campo de torneos y sus rangos, jugadores de poker y noticias de celebridades, perfiles de jugadores de poker, cronograma de torneos de poker, juegos en línea, juegos de poker en computadoras en línea, chismes de la comunidad del poker, sitios en Internet relacionados al poker, y noticias sobre poker e información por medio de redes globales de computadoras; servicios de entretenimiento y educación, principalmente

segmentos televisivos en curso que presentan instrucciones para el poker, estrategias y consejos, y el suministro de instrucciones para el poker, estrategias y consejos a través de la red global de computadoras; producción de programas de televisión que presenten torneos de poker; servicios de entretenimiento, principalmente de apuestas a través de las redes globales de computadores, cable satelital, difusión, y dispositivos para telecomunicación.

Opóngase.

Presentada el veintinueve de abril, del año dos mil once. Expediente N° 2011-001337. Managua, dos de septiembre, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

FE DE ERRATAS

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Clases	Número de Expediente	Incorrecto	Correcto
196	18/10/2011	14083	5	2011-002614	antibiótico, antibacteriales uterotónicohemostáticos neurotrópicos, homeopáticos	antibióticos antibacteriales uterotonicohemostaticos neurotropicos homeopáticos
195	17/10/2011	13838	5	2011-002337	antibiótico, antibacteriales uterotónicohemostáticos neurotrópicos, homeopáticos	antibióticos antibacteriales uterotonicohemostaticos neurotropicos homeopáticos
195	17/10/2011	13985	5	2011-002607	antibiótico, antibacteriales uterotónicohemostáticos neurotrópicos, homeopáticos	antibióticos antibacteriales uterotonicohemostaticos neurotropicos homeopáticos
195	17/10/2011	13985	5	2011-02608	antibiótico, antibacteriales uterotónicohemostáticos neurotrópicos, homeopáticos	antibióticos antibacteriales uterotonicohemostaticos neurotropicos homeopáticos
196	18/10/2011	14083	5	2011-002625	antibiótico, antibacteriales uterotónicohemostáticos neurotrópicos, homeopáticos	antibióticos antibacteriales uterotonicohemostaticos neurotropicos homeopáticos
195	17/10/2011	13985	5	2011-002609	antibiótico, antibacteriales uterotónicohemostáticos neurotrópicos, homeopáticos	antibióticos antibacteriales uterotonicohemostaticos neurotropicos homeopáticos
196	18/10/2011	14083	5	2011-002626	antibiótico, antibacteriales uterotónicohemostáticos neurotrópicos, homeopáticos	antibióticos antibacteriales uterotonicohemostaticos neurotropicos homeopáticos
195	17/10/2011	14082	5	2011-002618	antibiótico, antibacteriales uterotónicohemostáticos neurotrópicos, homeopáticos	antibióticos antibacteriales uterotonicohemostaticos neurotropicos homeopáticos
195	17/10/2011	13985	5	2011-002606	antibiótico, antibacteriales uterotónicohemostáticos neurotrópicos, homeopáticos	antibióticos antibacteriales uterotonicohemostaticos neurotropicos homeopáticos
195	17/10/2011	14082	5	2011-002610	antibiótico, antibacteriales uterotónicohemostáticos neurotrópicos, homeopáticos	antibióticos antibacteriales uterotonicohemostaticos neurotropicos homeopáticos
195	25/05/2011	14082	5	2011-002619	antibiótico, antibacteriales uterotónicohemostáticos neurotrópicos, homeopáticos	antibióticos antibacteriales uterotonicohemostaticos neurotropicos homeopáticos
196	18/10/2011	14083	5	2011-002611	antibiótico, antibacteriales uterotónicohemostáticos neurotrópicos, homeopáticos	antibióticos antibacteriales uterotonicohemostaticos neurotropicos homeopáticos
196	18/10/2011	14083	5	2011-002612	antibiótico, antibacteriales uterotónicohemostáticos neurotrópicos, homeopáticos	antibióticos antibacteriales uterotonicohemostaticos neurotropicos homeopáticos
196	18/10/2011	14083	5	2011-002613	antibiótico, antibacteriales uterotónicohemostáticos neurotrópicos, homeopáticos	antibióticos antibacteriales uterotonicohemostaticos neurotropicos homeopáticos
196	18/10/2011	14083	5	2011-002627	antibiótico, antibacteriales uterotónicohemostáticos neurotrópicos, homeopáticos	antibióticos antibacteriales uterotonicohemostaticos neurotropicos homeopáticos
195	17/10/2011	14082	5	2011-002617	antibiótico, antibacteriales uterotónicohemostáticos neurotrópicos, homeopáticos	antibióticos antibacteriales uterotonicohemostaticos neurotropicos homeopáticos
195	17/10/2011	14082	5	2011002620	antibiótico, antibacteriales uterotónicohemostáticos neurotrópicos, homeopáticos	antibióticos antibacteriales uterotonicohemostaticos neurotropicos homeopáticos

195	17/10/2011	14082	5	2011-002616	antibiótico, antibacteriales uterotónicohemostáticos neurotrópicos, homeopáticos	antibióticos antibacteriales uterotonicohemostaticos neurotropicos homeopáticos
196	18/10/2000	14255	5	2011-002624	antibiótico, antibacteriales uterotónicohemostáticos neurotrópicos, homeopáticos	antibióticos antibacteriales uterotonicohemostaticos neurotropicos homeopáticos
196	18/10/2011	14255	5	2011-002623	antibiótico, antibacteriales uterotónicohemostáticos neurotrópicos, homeopáticos	antibióticos antibacteriales uterotonicohemostaticos neurotropicos homeopáticos
196	18/10/2011	14255	5	2011-002621	antibiótico, antibacteriales uterotónicohemostáticos neurotrópicos, homeopáticos	antibióticos antibacteriales uterotonicohemostaticos neurotropicos homeopáticos
196	18/10/2011	14255	5	2011-002622	antibiótico, antibacteriales uterotónicohemostáticos neurotrópicos, homeopáticos	antibióticos antibacteriales uterotonicohemostaticos neurotropicos homeopáticos
195	17/10/2011	13985	5	2011-002615	antibiótico, antibacteriales uterotónicohemostáticos neurotrópicos, homeopáticos	antibióticos antibacteriales uterotonicohemostaticos neurotropicos homeopáticos
196	18/10/2011	14254	35	2011-002921	vestimenta calzado	vestimenta, calzado
198	20/10/2011	14266	16	2011-001493	materias, no materias, no	materias no
196	18/10/2011	14083	9	2011-002368	administración comercial, trabajos de oficina	administración comercial; trabajos de oficina
196	18/10/2011	14254	5	2011-002944	antibiótico, antibacteriales uterotónicohemostáticos neurotrópicos, homeopáticos	antibióticos antibacteriales uterotonicohemostaticos neurotropicos homeopáticos
201	25/10/2011	14551	5	2011-002859	antibiótico, antibacteriales uterotónicohemostáticos neurotrópicos, homeopáticos	antibióticos antibacteriales uterotonicohemostaticos neurotropicos homeopáticos
201	25/10/2011	14551	5	2011-002402	antibiótico, antibacteriales uterotónicohemostáticos neurotrópicos, homeopáticos	antibióticos antibacteriales uterotonicohemostaticos neurotropicos homeopáticos
201	25/10/2011	14551	5	2011-002421	antibiótico, antibacteriales uterotónicohemostáticos neurotrópicos, homeopáticos	antibióticos antibacteriales uterotonicohemostaticos neurotropicos homeopáticos
196	18/10/2011	13985	5	2011-002605	antibiótico, antibacteriales uterotónicohemostáticos neurotrópicos, homeopáticos	antibióticos antibacteriales uterotonicohemostaticos neurotropicos homeopáticos
196	18/10/2011	14083	5	2011-002599	antibiótico, antibacteriales uterotónicohemostáticos neurotrópicos, homeopáticos	antibióticos antibacteriales uterotonicohemostaticos neurotropicos homeopáticos
196	18/10/2011	14254	5	2011-002920	antibiótico, antibacteriales uterotónicohemostáticos neurotrópicos, homeopáticos	antibióticos antibacteriales uterotonicohemostaticos neurotropicos homeopáticos

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 18021 - M 1333505 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 284-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **ALMA ISABEL CALDERÓN ESCOBAR**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-040482-0058U**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Ciencias Comerciales, el catorce de diciembre del dos mil seis, registrado con el número 976.2; Página 488; Tomo: 06; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta, No. 156 del diecisiete de agosto del dos mil diez en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público No. **GDC-7095** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros "INISER", el veintiséis de mayo del año dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los ocho días del mes de agosto del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2946** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ALMA ISABEL CALDERÓN ESCOBAR**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinte de octubre del año dos mil once y finalizará el diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **ALMA ISABEL CALDERÓN ESCOBAR** deberá renovar Póliza de Garantía al vencimiento de la fianza GDC-7095, para cubrir la vigencia del quinquenio autorizado mediante el presente Acuerdo, asimismo publicarlo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil once. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 18082 – M.134-A – Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No 287-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **DENIS FAUSTINO GUILLÉN RUIZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **567-150255-0000H**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público; adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 418-2006 emitido por el Ministerio de Educación, a los trece días del mes de octubre del dos mil seis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el doce de octubre del dos mil once; Garantía de Contador Público **GDC-7240** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los trece días mes de octubre del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **654** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DENIS FAUSTINO GUILLÉN RUIZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia a los veintiún días de octubre del año dos mil once y finalizará a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil once.

(f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 18083 - M 396-A - Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 288-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **ROSA AMINTA SALAZAR JARQUÍN**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-240988-0034M**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil nueve, registrado con el número: 0289; Partida: 11620; Tomo: VI; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del cinco de enero del dos mil diez, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público No. **GDC-7193** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros el primer día del mes de septiembre del año dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores

Públicos de Nicaragua, emitida a los veinte días del mes de octubre del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2869** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ROSA AMINTA SALAZAR JARQUÍN**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia a los veintidós días de octubre del año dos mil once y finalizará el veinte de octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil once (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 18713 – M. 5869 – A – Valor C\$ 1, 160.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICE:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-57-DM-305-2011**

CONSIDERANDO

I

Que con fecha veintinueve de abril del año mil once, el señor Andrés Jiménez Uribe, mayor de edad, Ingeniero Civil, de nacionalidad mexicana, cédula de residencia número cero, cinco, seis, nueve, siete, uno (056971), con fecha de vencimiento veintitrés de noviembre del año dos mil once y de éste domicilio, en calidad de representante legal acreditado con poder de representación por la empresa **CEMEX NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 19,701-B5 Páginas 63/77, Tomo 735-B5, Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil, y No. 29,970, Páginas 197/198, Tomo 133, del Libro de Personas del Registro Público del

Departamento de Managua, presentó solicitud de **RENUNCIA PARCIAL** de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **EXPLORACIÓN DE CALIZAS DE CEMENTERA**, el que tiene una superficie de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y NUEVE HECTÁREAS (4,898.79 has)**, ubicado en los municipios de Villa El Carmen y San Rafael del Sur del departamento de Managua.

II

Que la concesión fue originalmente otorgada a la empresa mediante Acuerdo Ministerial No. 601-RN-MC/2006 de fecha cinco de julio del año dos mil seis, de conformidad con la Ley 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas” publicado en la Gaceta N° 151 del 13 de agosto del 2001, su Reglamento y Reformas.

III

Que la solicitud de Renuncia Parcial fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente de éste Ministerio habiendo manifestado el concesionario su intención de renunciar parcialmente a la concesión debido a que parte del área (1,911 has) ya no serán útiles para las actuales operaciones de la empresa.

IV

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en el Título de la concesión minera anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones No. CN-017-06-2011 emitido por la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero de fecha veintidós de junio del año dos mil once, en el que se concluye que el concesionario está solvente respecto a la obligación tributaria por derecho superficial y derecho de extracción; con la entrega del Informe Anual correspondiente, con el informe sobre la identidad del Técnico y Jefe Responsable de las actividades mineras y con la entrega del informe de amojonamiento y con la entrega del perfil del proyecto. La empresa cuenta con el Permiso Ambiental correspondiente.

V

Que el concesionario ha solicitado que el lote original de cuatro mil ochocientos noventa y nueve hectáreas (4,899.00 has) sea reducido a dos mil novecientos ochenta y ocho hectáreas (2,988.00 has), dividiendo el área en dos lotes cuyos nombres serán: **EXPLORACIÓN CALIZAS DE CEMENTERA LOTE No. 1** con una superficie de dos mil quinientos treinta y seis punto setenta y nueve hectáreas (2,628.00 has) ubicado en los municipios de Villa El Carmen y San Rafael del Sur del departamento de Managua y **EXPLORACIÓN CALIZAS DE CEMENTERA LOTE No. 2** con una superficie de trescientos sesenta hectáreas (360.00 has), ubicado en el municipio de San Rafael del Sur del departamento de Managua. De conformidad con revisión catastral realizada por éste Ministerio, se determina que la superficie final del Lote No. 1 es de dos mil quinientos treinta y seis punto setenta y nueve hectáreas (2,536.79 has) y del Lote No. 2 es de trescientos sesenta hectáreas (360 has).

POR TANTO:

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, “la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y la Ley N° 612, “Ley de Reforma y Adición a la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” y la Ley N° 387. “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de **RENUNCIA PARCIAL** que hiciera la empresa **CEMEX NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es

una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 19,701-B5 Páginas 63/77, Tomo 735-B5, Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil, y No. 29,970, Páginas 197/198, Tomo 133, del Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Managua, sobre el lote denominado **EXPLORACIÓN DE CALIZAS DE CEMENTERA**. El nuevo lote amparado en este Acuerdo Ministerial se denominará **EXPLORACIÓN DE CALIZAS DE CEMENTERA LOTE No. 1**, con una superficie de **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y NUEVE HECTÁREAS (2,536.79 has)** ubicado en los municipios de Villa El Carmen y San Rafael del Sur del departamento de Managua, definidas por polígono exterior e interior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	557000	1319000
2	557000	1317000
3	558000	1317000
4	558000	1316000
5	559000	1316000
6	559000	1315000
7	560000	1315000
8	560000	1314500
9	564000	1314500
10	564000	1312300
11	563200	1312300
12	563200	1310700
13	562800	1310700
14	562800	1311000
15	560800	1311000
16	560800	1312500
17	559000	1312500
18	559000	1313000
19	558000	1313000
20	558000	1313500
21	557000	1313500
22	557000	1316000
23	556000	1316000
24	556000	1317000
25	555500	1317000
26	555500	1318000
27	554350	1318000
28	554350	1318250
29	554750	1318250
30	554750	1318910
31	554000	1318910
32	554000	1319000

PERIMETRO INTERNO EXCLUIDO NO. 1

Vértice	Este	Norte
1	559550	1313270
2	559550	1312600
3	559875	1312600
4	559875	1313270

PERIMETRO INTERNO EXCLUIDO NO. 2

Vértice	Este	Norte
1	561350	1312475
2	561350	1312125
3	561800	1312125
4	561800	1312285
5	561560	1312285
6	561560	1312175
7	561370	1312175
8	561370	1312350
9	561440	1312350
10	561440	1312475

PERIMETRO INTERNO EXCLUIDO NO. 3

Vértice	Este	Norte
1	561950	1311640
2	561950	1311145
3	562470	1311145
4	562470	1311250
5	562190	1311250
6	562190	1311640

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
MANAGUA	San Rafael del Sur	2,137.72
	Villa El Carmen	399.07

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera continúa sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- Deberá pagar en concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales el equivalente en moneda nacional a ocho dólares de los Estados Unidos de América (\$8.00) por hectárea por el décimo año, y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 “Sistema de Evaluación Ambiental” publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 “Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias” publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el artículo 58 de su Reglamento, el concesionario permitirá las actividades de minería artesanal dentro de su concesión en un área que no superará el uno por ciento (1%) del área total concesionada.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, que se encuentren dentro del área concesionada, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renuncias parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la “DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES”.

14.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas

de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas. Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, su Reglamento y sus Reformas son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: Previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental emitido por la autoridad correspondiente.

La Certificación de este Acuerdo constituirá el título para el concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Central de Concesiones del Ministerio de Energía y Minas y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días, so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia del Ministerio de Energía y Minas.

El término de duración del presente Acuerdo Ministerial corresponde a la vigencia remanente de la concesión originalmente otorgada en fecha cinco de julio del año dos mil seis.

La superficie renunciada quedará libre de todo derecho treinta días después de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Téngase por **ANULADO** a partir de la fecha de certificación del presente documento el Acuerdo Ministerial No. 601-RN-MC/2006 de fecha cinco de julio del año dos mil seis, salvo lo relacionado a su fecha de vigencia. Notifíquese este Acuerdo al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de agosto del año dos mil once. (f).- **EMILIO RAPPACCIOLI B.-Ministro.-** Managua, 19 de septiembre de 2011. Ingeniero Carlos Zarruk Pérez. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su oficina. Estimado Ing. Zarruk: En atención a su comunicación recibida en la cual nos solicita la aceptación de los términos del Acuerdo Ministerial No. 57-DM-305-2011 de la concesión minera Exploración de Calizas de Cementera Lote No. 1, le manifiesto que doy por aceptados dichos términos. Sin mas que agregar y agradeciendo de antemano su amable atención a la presente, le saludo cordialmente. Atentamente, Andrés Jiménez. Director País. **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil once. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.**

Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas - **Ministerio de Energía y Minas.**

Reg. 18712 – M. 5868 –A – Valor C\$ 870.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL

DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICE:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-58-DM-306-2011**

CONSIDERANDO

I

Que con fecha veintinueve de abril del año mil once, el señor Andrés Jiménez Uribe, mayor de edad, Ingeniero Civil, de nacionalidad mexicana, cédula de residencia número cero, cinco, seis, nueve, siete, uno (056971), con fecha de vencimiento veintitrés de noviembre del año dos mil once y de éste domicilio, en calidad de representante legal acreditado con poder de representación por la empresa **CEMEX NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 19,701-B5 Páginas 63/77, Tomo 735-B5, Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil, y No. 29,970, Páginas 197/198, Tomo 133, del Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Managua, presentó solicitud de **RENUNCIA PARCIAL** de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **EXPLORACIÓN DE CALIZAS DE CEMENTERA**, el que tiene una superficie de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y NUEVE HECTÁREAS (4,898.79 has)**, ubicado en los municipios de Villa El Carmen y San Rafael del Sur del departamento de Managua.

II

Que la concesión fue originalmente otorgada a la empresa mediante Acuerdo Ministerial No. 601-RN-MC/2006 de fecha cinco de julio del año dos mil seis, de conformidad con la Ley 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" publicado en la Gaceta N° 151 del 13 de agosto del 2001, su Reglamento y Reformas.

III

Que la solicitud de Renuncia Parcial fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente de éste Ministerio habiendo manifestado el concesionario su intención de renunciar parcialmente a la concesión debido a que parte del área (1,911 has) ya no serán útiles para las actuales operaciones de la empresa.

IV

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en el Título de la concesión minera anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones No. CN-017-06-2011 emitido por la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero de fecha veintidós de junio del año dos mil once, en el que se concluye que el concesionario está solvente respecto a la obligación tributaria por derecho superficial y derecho de extracción; con la entrega del Informe Anual correspondiente, con el informe sobre la identidad del Técnico y Jefe Responsable de las actividades mineras y con la entrega del informe de amojonamiento y con la entrega del perfil del proyecto. La empresa cuenta con el Permiso Ambiental correspondiente.

V

Que el concesionario ha solicitado que el lote original de cuatro mil ochocientos noventa y nueve hectáreas (4,899.00 has) sea reducido a dos mil novecientos ochenta y ocho hectáreas (2,988.00 has), dividiendo el área en dos lotes cuyos nombres serán: **EXPLORACIÓN CALIZAS DE CEMENTERA LOTE No. 1** con una superficie de dos mil seiscientos veintiocho hectáreas (2,628.00 has) ubicado en los municipios de Villa El Carmen y San Rafael del Sur del departamento de Managua y **EXPLORACIÓN CALIZAS DE CEMENTERA LOTE No. 2** con una superficie de trescientos sesenta hectáreas (360.00 has), ubicado en el

municipio de San Rafael del Sur del departamento de Managua. De conformidad con revisión catastral realizada por éste Ministerio, se determina que la superficie final del Lote No. 1 es de dos mil quinientos treinta y seis punto setenta y nueve hectáreas (2,536.79 has) y del Lote No. 2 es de trescientos sesenta hectáreas (360 has).

POR TANTO:

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley N° 612, "Ley de Reforma y Adición a la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" y la Ley N° 387. "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de **RENUNCIA PARCIAL** que hiciera la empresa **CEMEX NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 19,701-B5 Páginas 63/77, Tomo 735-B5, Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil, y No. 29,970, Páginas 197/198, Tomo 133, del Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Managua, sobre el lote denominado **EXPLORACIÓN DE CALIZAS DE CEMENTERA**. El nuevo lote amparado en este Acuerdo Ministerial se denominará **EXPLORACIÓN DE CALIZAS DE CEMENTERA LOTE No. 2**, con una superficie de **TRESCIENTOS SESENTA HECTÁREAS (360.00 has)** ubicado en el municipio y San Rafael del Sur del departamento de Managua, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	563400	1310000
2	567000	1310000
3	567000	1309000
4	563400	1309000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
MANAGUA	San Rafael del Sur	360

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera continúa sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- Deberá pagar en concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales el equivalente en moneda nacional a ocho dólares de los Estados Unidos de América (\$8.00) por hectárea por el décimo año, y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el artículo 58 de su Reglamento, el concesionario permitirá las actividades de minería artesanal dentro de su concesión en un área que no superará el uno por ciento (1%) del área total concesionada.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, que se encuentren dentro del área concesionada, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe

estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

14.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, su Reglamento y sus Reformas son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: Previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental emitido por la autoridad correspondiente.

La Certificación de este Acuerdo constituirá el título para el concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Central de Concesiones del Ministerio de Energía y Minas y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días, so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia del Ministerio de Energía y Minas.

El término de duración del presente Acuerdo Ministerial corresponde a la vigencia remanente de la concesión originalmente otorgada en fecha cinco de julio del año dos mil seis.

La superficie renunciada quedará libre de todo derecho treinta días después de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Téngase por **ANULADO** a partir de la fecha de certificación del presente documento el Acuerdo Ministerial No. 601-RN-MC/2006 de fecha cinco de julio del año dos mil seis, salvo lo relacionado a su fecha de vigencia. Notifíquese este Acuerdo al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de agosto del año dos mil once. (f).- **EMILIO RAPPACCIOLI B.-Ministro.-** Managua, 19 de septiembre de 2011. Ingeniero Carlos Zarruk Pérez. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su oficina. Estimado Ing. Zarruk: En atención a su comunicación recibida en la cual nos solicita la aceptación de los términos del Acuerdo Ministerial No. 58-DM-306-2011 de la concesión minera Exploración de Calizas de Cementera Lote No. 2, le manifiesto que doy por aceptados dichos términos. Sin mas que agregar y agradeciendo de antemano su amable atención a la presente, le saludo

cordialmente. Atentamente, Andrés Jiménez. Director País. **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil once. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.**

Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones. Dirección General de Minas. **Ministerio de Energía y Minas.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

Reg. 18756 - M. 6619 - A - Valor C\$ 95.00

Aviso la Contratación Simplificada No. 04-2011 – Adquisición de 150 ejemplares del Manual Opciones Forrajeras

El INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), avisa que se encuentra disponible a partir del 18 de noviembre de 2011 en el portal único de contratación, el llamado a Contratación Simplificada No. 04-2011 – Adquisición de 150 ejemplares del Manual Opciones Forrajeras.

Para obtener la invitación de la presente Contratación los oferentes interesados puede descargar la misma del portal único de contratación, www.nicaraguacompra.gob.ni.

Esperanza Rodríguez Corea, Responsable Unidad de Adquisiciones

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE FOMENTO MUNICIPAL**

Reg. 18386- M. 3988-A- Valor C\$ 380.00

CERTIFICACION

Yo, Edward Francisco Centeno Gadea, en uso de las facultades que me confiere la Ley 347, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal; Acuerdo Presidencial N° 12-2007 del diez de Enero del dos mil siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 7 del 10 de enero del 2007 y Acta numero uno (1) de toma de posesión del cargo, en mi calidad de Presidente Ejecutivo del INIFOM:

Certifico:

Que en el tomo I, folios cero treinta y seis (036) al cero treinta y siete (037) del Libro de Registro de las Asociaciones Municipales ,que lleva el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM) en el año 2011;de conformidad al artículo número uno del Decreto N° 34 - 2000,Reforma al Decreto N° 52-97,Reglamento a la Ley de Municipios ,publicado en La Gaceta, Diario Oficial ,N° 81 del 02 de Mayo del año 2000;rola inscripción de la **Asociación de Municipios de Zelaya Central (AMUZEC)**,con numero perpetuo 21 (Veintiuno).

Dado en la Ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Octubre del año dos mil once. (F). **Edward Francisco Centeno Gadea**, Presidente Ejecutivo

CERTIFICACION

Yo, Edward Francisco Centeno Gadea, en uso de las facultades que me confiere la Ley 347, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal; Acuerdo Presidencial N° 12-2007 del diez de Enero del dos

del dos mil siete ,publicado en La Gaceta ,Diario Oficial,N° 7 del 10 de Enero del 2007 y Acta numero uno(1)de toma de posesión del cargo , de las seis de la tarde del 10 de enero del dos mil siete ,en mi calidad de Presidente Ejecutivo INIFOM:

Certifico:

Que en el tomo I, folios cero setenta y seis (076) al cero setenta y siete (077) del Libro de Registro de las Asociaciones Municipales ,que lleva el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM)en el año 2011;de conformidad al artículo número uno del Decreto N° 34- 2000,Reforma al Decreto N° 52-97,Reglamento a la ley de Municipios, publicado en la Gaceta, Diario Oficial ,N° 81 del 02 de Mayo del año 2000;rola inscripción de Reforma a los Estatutos de la **Asociación de Municipios de Zelaya Central (AMUZEC)**, presentada en testimonio de Escritura Pública Numero setenta y dos (72),reforma de la Escritura numero sesenta y cuatro(64),Constitución y Estatutos de Asociación de José Osman Casco Rodríguez, en Nueva Guinea , a las seis de la tarde del veinte de febrero de dos mil nueve ,reforma inscrita en esta oficina el 29 de Noviembre del 2010.

Dado en la Ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Octubre del año dos mil once. (F). **Edward Francisco Centeno Gadea**, Presidente Ejecutivo

CERTIFICACION

Yo, EDWARD FRANCISCO CENTENO GADEA ,en uso de las facultades que me confiere la Ley 347,Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal; Acuerdo Presidencial N° 12-2007 del diez de Enero del dos mil siete ,publicado en la Gaceta ,Diario Oficial ,N° 7 del 10 de Enero del 2007 y Acta numero uno (1),de toma de posesión del cargo ,de las seis de la tarde del 10 de enero del dos mil siete ,en mi calidad de Presidente Ejecutivo del INIFOM:

Certifico:

Que en el tomo I, folios cero ochenta y siete (087) al cero ochenta y ocho (088) del Libro de Registro de las Asociaciones Municipales ,que lleva el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM)en el año 2011;de conformidad al artículo número uno del Decreto N°34- 2000,reforma al Decreto N°52-97,Reglamento a la ley de Municipios ,publicado en la Gaceta, Diario Oficial ,N° 81 del 02 de Mayo del año 2000;rola inscripción de la Junta Directiva de la **Asociación de Municipios de Zelaya Central (AMUZEC)**,la cual fue modificada por muerte de uno de sus miembros ,quedando constituida de la siguiente manera:

Presidente:	Denis Obando Marín	Alcalde de Nueva Guinea
Vicepresidente:	Gilberto Pérez Matus	Alcalde de Muelle de los Bueyes
Secretaria:	Ualda Lucila Obando G.	Alcaldesa de El Rama
Tesorero:	Alberto Gutiérrez Crovetto	Alcalde de El Ayote
Fiscal:	Gregorio Antonio Rodríguez	Secretario Consejo Municipal Muelle de los Bueyes

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Octubre del año dos mil once. (F). **Edward Francisco Centeno Gadea**, Presidente Ejecutivo

CERTIFICACION

Yo, EDWARD FRANCISCO CENTENO GADEA, en uso de las facultades que me confiere la Ley 347,Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal ;acuerdo Presidencial N° 12-2007 del diez de enero del dos mil siete ,publicado en la Gaceta ,Diario Oficial

,N° 7 del 10 de enero del 2007 y Acta numero uno (1) de toma de posesión del cargo , de las seis de la tarde del 10 de enero del dos mil siete ,en mi calidad de Presidente Ejecutivo del INIFOM:

Certifico:

Que en el tomo I, folios cero ochenta y siete (087) al cero ochenta y ocho (088) del Libro de Registro de las Asociaciones Municipales ,que lleva el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM) en el año 2011;de conformidad al artículo número uno del Decreto N° 34-2000;Reform al Decreto N° 52-97,Reglamento a la Ley de Municipios, publicado en la Gaceta ,Diario Oficial ,N° 81 del 02 de Mayo del año 2000;rola inscripción de Reforma a los Estatutos de la **Asociación de Municipios de Zelaya Central (AMUZEC)**,presentada en Certificación Notariada por Harold Arturo Rivera del Acta Numero 20 de sesión de Asamblea General de la Asociación efectuada el 26 de noviembre del 2010.

Dado en la Ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Octubre del año dos mil once. **(F). Edward Francisco Centeno Gadea**, Presidente Ejecutivo.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 18755 - M. 5987 - A - Valor C\$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del artículo 33 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No.737) y Arto. 98 y 146 del Reglamento de la misma, invita a posibles oferentes del proceso que se describe:

Modalidad y Número de Licitación	Denominada/objeto	Fecha y Número de Resolución	Tipo de documento publicado
Contratación Simplificada No.23/2011	ARRIENDO DE LOCAL PARA ALBERGAR AL REGISTRO PUBLICO DE JINOTEPE CARAZO	No.80/2011 23/08/2011	Invitación
Contratación Simplificada No.32/2011	ARRIENDO DE LOCAL PARA ALBERGAR A LOS JUZGADOS DE DISTRITOS CIVIL, PENAL Y AUDIENCIAS DE MASATEPE	No.96/2011 08/11/2011	Invitación

La contratación referidas estará publicada en la pagina Nicaragua compra. Managua, Nicaragua, Noviembre de 2011.

MARIA AUXILIADORA CRUZ CASTILLO, División de Adquisiciones CSJ.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 16644 – M. 1307623 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 445, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MERCEDES ISABEL CASTRILLO MAYORGA, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de abril del 2011. (f) Directora.

Reg. 16645 – M. 1307633 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 111, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL LICENCIADO MANUEL DE JESUS GONZALEZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Maestro en Contabilidad con énfasis en Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de septiembre del 2011. (f) Directora.

Reg.16646 – M. 1307040 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 93, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

THERZA MARINA CRUZ URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 22 de abril de 2008. (f) Director.

Reg. 16647 – M. 1307641 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 486, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARGARITA AZUCENA LOPEZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Informática Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de septiembre del 2011. (f) Directora.

Reg. 16648 – M. 1307644– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 191, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA JESUS MEDRANO REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme. Managua, 19 de agosto de 2011. (f) Director.

Reg. 16649 – M. 1307643– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 191, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

VALENTINA CASTRO PEÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme. Managua, 19 de agosto de 2011. (f) Director.

Reg. 16650 – M. 1307642 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 192, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YAMILET DEL CARMEN HERNANDEZ MARENCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 19 de agosto de 2011. (f) Director.

Reg. 16651 – M. 1307707– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 220, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CARLOS DAVID CRUZ MENDIETA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Nutrición**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 20 de septiembre de 2011. (f) Director.

Reg. 16652 – M. 1307687 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 312, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ARLEN MARITZA MORALES GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2010. (f) Directora.

Reg. 16653 – M. 1307653 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 462 , Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí , que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

ALEXIA DE LOS ANGELES MARTINEZ SOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil once, El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme. Managua, 19 de agosto de 2011, (f) Director.

Reg. 16654 – M. 1307652 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 466 , Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

MICHEL TATIANA MOLINA LOASIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil once, El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme. Managua, 22 de agosto de 2011, (f) Director.

Reg. 16655 – M. 1307602 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 416, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DANIA GISSELA GONZÁLEZ ATOYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gudián. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 16 de mayo de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16656 – M. 1307655 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 113, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Medicina Veterinaria que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PICHARDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Medicina Veterinaria, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gudián. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 22 de noviembre de 2010. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 16657 – M. 1307673 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 51, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

AQUILES JOSÉ DUARTE UGARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gudián. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 23 de agosto de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16658 – M. 1307675 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 50, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SOLIGNIA DEL CARMEN PEREZ TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gudián. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 23 de agosto de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16659 – M. 1307603 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 324, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EDDY RICARDO OSORIO FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de marzo del 2011. (f) Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 327, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EDDY RICARDO OSORIO FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de marzo del 2011. (f) Directora.

Reg. 16660 – M. 1307606 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 39, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HAZEL ADRIANA OBANDO BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2011. (f) Directora.

Reg. 16661 – M. 1307710 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 037, Línea 856 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

LLENILZE GEORGINA MARTINEZ TALAVERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio de once. Rector-Presidente: Msc. Aníbal Lanuza R. Secretario General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 17 de julio de 2011. (f) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 16662 – M. 1307700 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 028, Línea 629 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

ANA HAZEL MERLO MEMBREÑO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio de nueve. Rector-Presidente: Msc. Aníbal Lanuza R. Secretario General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 05 de junio de 2009. (f) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 16663 – M. 1307647 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 006-007 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.TT. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

TANIA VALESKA CARRILLO NUÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Computación.**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc.

Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de marzo del 2011. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 16664 – M. 362455 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 045-046 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

KAREN MASSIEL SALMERON CACERES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete del año marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla Miranda de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07, de marzo del 2011. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 16665 – M. 1307713 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 132. Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ALLAN SAMUEL SANTOS PANTOJA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de marzo del 2011. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 16666 – M. 1307712 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 045 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MICHEL ERUEL RAMIREZ DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla Miranda de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León 07, de marzo del 2011. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 16667 – M. 1307711 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 044 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

RAMIRO FRANCISCO LEZAMA MELENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla Miranda de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León 07, marzo del 2011. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 16668- M.- 1307690 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 132 en el Folio 132 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 132 . Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

LEIDICH ADELMA TABLADA OTERO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil once. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 132, Folio 132, Tomo XXIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de septiembre del año 2011". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de septiembre del año dos mil once. Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de septiembre del año dos mil once. (f) Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 16669- M.- 1307689 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 108 en el Folio 108 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 108. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

NAYANCI DEL SOCORRO CANO REYES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil once. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino Rector. Firma ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 108, Folio 108, Tomo XXIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de julio del año 2011". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de julio del año dos mil once. Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. (f) Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 16711 – M. 1307802 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 1434, Página 024, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSÉ MARIA LÓPEZ MENDOZA, natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Julio del dos mil once. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Lic. Mariela Isabel Ordóñez. Directora de Registro Académico Central.

Reg. 16712 – M. 1307749 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 1396, Página 022, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YERIS DEL CARMEN GÓMEZ SOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Julio del dos mil once. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Lic. Mariela Isabel Ordóñez. Directora de Registro Académico Central.

Reg. 16713 – M. 1307814 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 133, Tomo X, Partida 7022 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

ESPERANZA DANIELIA ORTIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Teología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diez". El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veinte días del mes de mayo del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 16714 – M. 1307823 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 221, Tomo X, Partida 7287 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

YURIMARICELA ORTIZ ARTOLA, natural de Villa Carlos Fonseca, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Febrero del año dos mil once". El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez días del mes de marzo del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 16715 – M. 1307811 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1845 Página 134, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

XOCHILT NINOSKA CÓRDOBAS THOMAS, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil siete. Es conforme, Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Managua, diecinueve de septiembre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro, UNI.

Reg. 16716 – M. 1307812 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1846 Página 135, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

WILLIAM DONALD MARTÍNEZ AVELLÁN, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil siete. Es conforme, Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ariel Roldan Paredes.

Managua, diecinueve de septiembre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro, UNI.

Reg. 16717 – M. 1307773 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2107 Página 274, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

BERNARDO ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ, Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diez. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es Conforme, Managua, dieciséis de noviembre del 2010. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro

Reg. 16718 – M. 1307783 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2732, Página 178 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JERRY EZEQUIEL LAYTHUNG MOLINA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil once. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintinueve de septiembre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 16719 – M. 504959 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 032-033. Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA JOSE SANCHEZ PAIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas – y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de marzo del 2011. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 16720 – M. 1307774 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 009 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANNELY DEL SOCORRO SOZAMATUS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Tecnología Médica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla Miranda de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 04 de agosto del 2011. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 16721 – M. 1307797 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 023 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.II.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JOSE LUIS RAMOS MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 08 de marzo del 2011. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 16722 – M. 1307795 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 147-148 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EILEEN MARIA CROVETTO ROMANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias económicas – y Administrativa. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 11 de mayo del 2011. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 16723 – M. 1307809 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 684, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

ESPERANZA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 08 días del mes de septiembre del año 2011. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme. Bluefields, 27 de septiembre del 2011. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 16724 – M. 1307751 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 671, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

MARVIN TOMAS SANCHEZ CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 04 días del mes de agosto del año 2011. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Lic. José Díaz Lanuza.

Es conforme. Bluefields, 04 de agosto del 2011. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 16725 – M. 1307739 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 082 , Página 002 , Tomo I-2011 , del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas , y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

VILMA ESPERANZA CHAVARRÍA HERRERA, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los Cinco días del mes de Junio del año Dos Mil Once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 16726 – M. 1307718 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 04 , Página 071 , Tomo X , del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía , y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LAURA MARIA JIRON MATUS, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Ocho días del mes de Febrero del año Dos Mil Ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 16727 – M. 1307788 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 025, Página 001, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ELVY AARON OCONESPINOZA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Hulasko Meza Soza. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 16728 – M. 1307784 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 022, Página 001, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

YAMILETH ANTONIA ARROLIGA PAZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera-Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Arq. Lilyette Ramírez Estrada. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 16729 – M. 1307761 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 136, Página 003, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

XIOMARA ANTONIA ESTRADA TINOCO, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 16730 – M. 1307735 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 420, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MIRNA XIOMARA ABURTO GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de junio del 2011. (f) Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 488, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MIRNA XIOMARA ABURTO GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de septiembre del 2011. (f) Directora.

Reg. 16731 – M. 1307719 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 457, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIADOLERESTAPIALOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de agosto del 2011. (f) Directora.

Reg. 16732 – M. 1307803 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 124, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARLON JOSE CANO GRANERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 6 de junio del 2011. (f) Directora.

Reg. 16733 – M. 1307779 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 41, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

AMANDA CAROLINA BODAN ROBLETO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2011. (f) Directora.

Reg. 16734 – M. 1307818 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 354, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROXANA MARIN DORMUS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2010. (f) Directora.

Reg. 16735 – M. 1307817 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 489, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA FRANCISCA GARCIA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de septiembre del 2011. (f) Directora.

Reg. 16736 – M. 1307815 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 496, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FERNANDO OCTAVIO ZA VALETA WANDERLEY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del 2011. (f) Directora.

Reg. 16737 – M. 1307775 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 350, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

TATIANA AUXILIADORA ROSALES GAGO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 19 de agosto del 2011. (f) Directora.

Reg. 16738 – M. 1307772 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 343, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YURI GISSELL LEIVA VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2011. (f) Directora.

Reg. 16739 – M. 1307821 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 81, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL DOCTOR JOSE ONOFRE QUIROZ GARAY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de mayo del 2011. (f) Directora.

Reg. 16740 – M. 1307820 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 363, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL DOCTOR LUIS ERNESTO ZAVALA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de mayo del 2005. (f) Directora.

Reg. 16741 – M. 1307768 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 414, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANIELKA DEL CARMEN CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 3 de mayo del 2011. (f) Directora.

Reg. 16742 – M. 1307806 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 67, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARÍA VERÓNICA VALLADARES MADRIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económica y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 4 de febrero de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 16743 – M. 1307808 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 66, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ARELIS PATRICIA TORRESTRUJILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en**

Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 4 de febrero de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 16744 – M. 1307790 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 150, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EDWIN ROLANDO NARVÁEZ ZELAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 23 de agosto de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

SECCION JUDICIAL

Reg.18758- M. 6543-A- Valor C\$ 1,885.00

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO CIENTO DIECISIETE (117).- CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y ESTATUTOS. En la ciudad de Ocotál a las dos de la tarde de la tarde del día treinta y uno de marzo del año dos mil. Ante mí: JOSE EUGENIO SANCHEZ LOPEZ, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua con residencia en esta ciudad de Ocotál, departamento de Nueva Segovia; debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado en el quinquenio que vence el veintinueve de Enero del año mil cuatro, comparecen los señores: Manuel Antonio Izaguirrez Castellanos, mayor de edad, casado, Empresario y del domicilio de la ciudad de Ocotál, departamento de Nueva Segovia, identificado con cédula de identidad número: Cuatro ocho cuatro guión dos tres uno uno cinco cinco guión cero cero cero “Q” (484-231155-0000Q), y César Castellano Matute, mayor de edad, casado, empresario y del domicilio de la ciudad de Ocotál, identificado con cédula de identidad número: Cuatro ocho uno guión cero uno cero siete seis uno guión cero cero cero uno “H” (481-010761-0001H). Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, así como de que de que tienen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, especialmente para otorgar este acto, en el carácter en que comparecen. Manifiestan los comparecientes en el carácter en que actúan y dicen: PRIMERO: PACTO SOCIAL: Que han decidido constituir y organizar una Sociedad en forma Anónima, la cual constituyen por este acto y disponen que dicha Sociedad se regirán por las bases que se expresan en ésta misma Escritura y lo que señalan los estatutos y en su defecto por lo que dispongan las leyes de la República de Nicaragua. Consecuentemente otorgan: PRIMERA. (DENOMINACION).- La Sociedad se denominará

“CONSTRUCTORA DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL, SOCIEDAD ANONIMA, pudiendo utilizar en forma abreviada “COICSA”. SEGUNDA (DOMICILIO). El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de Ocotal, departamento de Nueva Segovia, la Sociedad podrá establecer sucursales en cualquier parte de la República de Nicaragua. TERCERA: DURACION: La duración de la Sociedad será por un período de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público Mercantil, la Escritura Publica y sus Estatuto, concluido el plazo los socios podrán prorrogar el plazo de acuerdo con el Código de Comercio y sus reformas.- CUARTA: OBJETO SOCIAL. El objeto de la Sociedad y las operaciones a que destinará su capital será la construcción de Obras Civiles, verticales, horizontales, drenaje, podrá comprar toda clase de maquinarias y equipos de cualquier clase y forma permitido por la ley, pudiendo además realizar venta de servicio de transporte, alquiler de maquinarias o cualquier otro negocio, contrato u operación que pueda ser necesario para el debido desenvolvimiento. A ese efecto la Sociedad estará plenamente capacitada para ejecutar y llevar a cabo por medio de sus legítimos representantes todos aquellos actos y contratos lícitos que a juicio de la Sociedad o sus representantes fueren necesarios o conducentes para el logro de su objetivo.- QUINTA: (CAPITAL SOCIAL).- Será de cincuenta mil córdobas (C\$ 50,000.00) dividido e incorporado en cincuenta acciones con valor nominal de Un mil córdobas (C\$ 1,000.00), el señor Manuel Antonio Izaguirrez Castellanos veintiséis acciones; y el señor Cesar Castellano Matute veinticuatro acciones, tanto en efectivo como en otros bienes, pudiendo la Junta de Directores autorizar que se reciban bienes muebles o inmuebles o derechos de cualquier naturaleza en pago de las acciones, y quedando asimismo facultada para hacer o aceptar la valoración de los referidos bienes. Todas las acciones en que se divide e incorpora el Capital Social serán nominativas y no podrán ser convertidas en acciones al portador, mientras no se emitan los títulos definitivos de las acciones, podrán extenderse a los suscriptores del Capital Social Resguardos Provisionales que para todos los efectos se tendrán equiparados a aquellos. En los casos de aumento de Capital, los socios tienen derecho a adquirir preferentemente las acciones en que se dividen e incorpora dicho aumento, en proporción al número de acciones que cada uno posee en la Sociedad. El mismo derecho tendrán los socios cuando algún accionista desee vender sus acciones. Estos derechos de adquisición preferente se ejercerán conforme las regulaciones que se establezcan en los Estatutos de la Sociedad.- SEXTA: (ADMINISTRACION): La administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta de un presidente, un vice-presidente, un secretario, el tesorero y Fiscal (vigilante) los cuales serán electos por la junta General de accionista y por mayoría de votos en Sesión ordinaria en un período de tres años pudiendo ser reelectos. Si por cualquier motivo faltara algunos de los miembros podrá ser repuesto por el Fiscal, si la falta fuera absoluta terminará el período de aquel, la Junta Directiva que hubiese sido elegida continuará en funciones mientras no entre en posesión la nueva. Las decisiones de la junta directiva se acordarán por mayoría de votos y en caso de empate decidirá el Presidente quien será el representante de la Sociedad, tanto administrativamente como judicial y extrajudicial con las facultades de un apoderado generalísimo y podrá el poder general al Gerente de la Sociedad cuando este fuere extraño de la sociedad, para Asuntos Judiciales y Administrativos con las facultades indicadas que aparecen en el Código de Comercio y Código Civil, la parte ejecutiva de las operaciones sociales estarán a cargo de un Gerente que debe ser nombrado de la misma forma establecida por los miembros de la Junta Directiva y durará en sus funciones por tres años, pudiendo ser reelecto. También puede ser nombrado por este mismo cargo personas que no forman parte, cuando crea conveniente. SEPTIMA (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS). La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Sus resoluciones legalmente adoptados son obligatorias, tanto para la sociedad como para sus accionistas, aún cuando éstos últimos no hubieran participado en dicha Juntas o hubiesen manifestado sus desacuerdo con tales resoluciones; ello, sin perjuicio de los derechos que el Código de

Comercio concede a los ausentes de una Junta, o a los disidentes de una resolución. Habrá Juntas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias. Las convocatorias y sus requisitos se regulan en los estatutos. OCTAVO (JUNTA DE DIRECTORES). La Administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de una Junta de Directores, quien actuando como órgano colegiado, ejercerá dichas funciones con las facultades propias de los mandatarios generalísimos, sin ninguna limitación de poder, mediante resoluciones legítimamente adoptadas en sus sesiones. La Junta de Directores se compondrá de un mínimo de cuatro (4) miembros, pudiendo la asamblea de Accionistas aumentar su número en el momento de su elección. Los Directores serán electos en votación simultánea para todos los electores, disfrutando en dicha elección cada accionista de un voto por acción y pudiendo en ella cada accionista distribuir sus votos en varios candidatos o acumularlos a favor de un solo, resultando electo los candidatos que obtuviesen mayor número de votos. Entre los directores electos, en nueva votación, la Junta General de Accionistas elegirá al Presidente, al Vice-Presidente, al Tesorero, al Secretario de la Sociedad, para lo cual, en forma sucesiva, se pondrán a votación a cada cargo. Si hubieren más Directores, éstos serán vocales. Cada acción dará derecho a un voto en cada una de las votaciones; resultarán electos para cada posición, quienes obtuviesen la más alta mayoría en la respectiva votación. Para ser Director se requiere ser accionista, mientras la ley así lo exija. Las sociedades u otras personas jurídicas que sean accionistas podrán ser electas Directores o para cualquier otro cargo, el que ejercerán por medio de sus representantes o apoderados. Los Directores electos durarán en sus cargos por periodo de un (1) año contado a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectos. Cuando algún nombramiento sea para sustituir a otro director que no hubiese completado su periodo, el Director sustituto durará en el cargo el tiempo que le faltase al sustituto para completar su periodo. En cualquier caso la Junta General de Accionista tiene el derecho de remover a los directores en cualquier tiempo, aunque no hubiesen completado sus periodos, ya que estos nombramientos son esencialmente revocables. Si transcurriere el periodo para lo cual ha sido nombrado cualquier Director sin que se hubiese procedido a la nueva elección, este continuará en su cargo hasta que no se verifique nueva elección, la que podrá realizarse en cualquier época en que pudiese ser convocada al respecto. En estos casos continuará el Director desempeñando el mismo cargo dentro de la Junta de Directores, acreditándose esta circunstancia mediante Certificación extendida por el Secretario o un Notario Pública. La Junta de Directores sesionará tantas veces como sea necesario para la buena marcha de los negocios sociales. Los Estatutos regularán esta materia, para que pueda reunirse validamente la Junta de Directores deberán concurrir a la sesión mas de la mitad de sus miembros. Las resoluciones de la Junta de Directores se adoptarán con el voto conforme de la mayoría simple de los directores presentes en la sesión, haciendo uso el Presidente de doble voto en caso de empate. Podrán adoptarse resoluciones sin reunión en aquellos casos de urgencia calificada así por el presidente; en tal situación, los directores comunicarán por escrito su voto al secretario, quien consignará en el acta respectiva el resultado de la votación, en la que todos los directores deberán haber participado; el Secretario archivará las comunicaciones, mediante las cuales votaron los Directores. Los Directores solamente pueden hacerse representar en la Junta Directiva por otro Director, el que tendrá el número de votos correspondientes a los Directores que represente. Las Sociedades Anónimas y demás personas jurídicas podrán ejercer el cargo por medio de representantes. Durante las ausencias temporales del Presidente, hará sus veces el Vice-Presidente, durante las ausencias del Vice-Presidente hará sus veces el tesorero, durante la ausencia del Tesorero, hará sus veces el Secretario, durante la ausencia del Secretario hará sus veces el Director que la Junta de Directores señale para sustituirlo. La representación legal de la Sociedad, tanto judicial como extrajudicial, le corresponderá ejercerla al Presidente de la Sociedad. En el ejercicio de dichas funciones tendrá las facultades y poderes que corresponden a un Apoderado General de Administración,

sin necesidad de tener que acreditar que procede en virtud de acuerdo legítimo de la Junta de Directores. Las funciones de Administración normal y rutinaria de Director la ejecución de actuación y en ese caso deberá acreditarse el hecho mediante la Certificación del acuerdo respectivo extendido por el Secretario o un Notario Público. NOVENA (VIGILANCIA). La vigilancia de la administración social estará a cargo de un vigilante quien podrá ser persona natural o jurídica y no necesitará ser accionista. El vigilante será nombrado por resolución de la Junta General de Accionistas en la misma fecha de la elección de la junta de Directores y durará en sus funciones por un período de tres años pudiendo ser reelegido y le corresponde el de fiscalizar la administración a como lo establece el Código de Comercio y estatutos de la Sociedad. DECIMA (GERENCIA). La parte Ejecutiva de la Administración social podrá ser confiada a uno o más Gerentes, éstos tendrán la facultad y poderes de la Junta de Directores que resuelvan concederlos. DECIMA PRIMERA (CONTABILIDAD). La contabilidad de la Sociedad se llevará por partida doble o por cualquier otro sistema permisible legalmente en los libros y formas prescritos por las leyes de la República, sin perjuicio de poder llevar además libros auxiliares que se requieren dentro del sistema contable desde un punto de vista jurídico y contable.- La Sociedad desarrollará sus actividades por ejercicios anuales consecutivos los cuales serán fijados discrecionalmente por la Junta de Directores, quien asimismo podrá variarlos en cualquier tiempo conforme las conveniencias de la Sociedad y lo dispuesto al respecto por las leyes de la materia. Los Inventarios y Balances generales se formarán anualmente al final de cada ejercicio y se someterá a la Junta General de Accionistas, en sesión ordinaria de cada año junto con el estado de ganancias y pérdidas del mismo período. Además de los estados Anuales relacionados se prepararán balances mensuales de prueba y demás estados contables que la junta de directores considere conveniente, para poder apreciar en cualquier momento la situación financiera de la sociedad. DECIMA SEGUNDA (GANANCIAS). Para determinar el monto de las utilidades netas de la sociedad en cada ejercicio se deducirán las cantidades correspondientes a los siguientes rubros: a) Los gastos de operación y Administración. b) Las sumas destinadas a los impuestos que graven las operaciones o bienes sociales. c) Las partidas necesarias para la amortización de sus activos sujetos a depreciación. d) La porción destinada a la integración del fondo de reserva legal el dos por ciento sobre las ganancias netas y las sumas adicionales que se manden separar para la constitución de otras reservas legales o especiales y e) Cualesquiera otras bajas que corresponden hacer conforme la ley o la técnica contable. El saldo neto resultante determinará dichas utilidades. DECIMA TERCERA (DIVIDENDOS). Corresponde a la Junta General de Accionista determinar la política de los dividendos de la Sociedad a ella corresponde exclusivamente determinar la cuantía y oportunidad de éstos, aunque podrán delegar lo último en la Junta de Directores sin perjuicio de la anterior, cuando se hubiese creado una Reserva Especial para la nivelación de dividendos o bien tomando en consideración las utilidades acumuladas sin distribuir o cuando los Balances y Estados de Prueba Mensual así lo justifiquen y en su consecuencia no afecten con ello el Capital Social y las Reservas Especiales y Legales de Capital, la Junta de Directores podrá acordar adelantos a los accionistas, a cuenta de los dividendos, durante el transcurso de cada ejercicio. Las cantidades destinadas a distribuirse como dividendos se repartirán por iguales partes en todas las acciones. DECIMA CUARTA (PERDIDA). La pérdida de cualquier ejercicio se cubrirá en aplicaciones equivalentes a los fondos especiales de reservas que se hubiesen creado con este fin, el fondo de reserva legal, a los fondos de otras reservas especiales del capital y a el Capital, en su orden. Cuando las pérdidas afectasen el fondo de reserva legal deberán comenzarse su reintegración en el más próximo del ejercicio mediante la separación de una cantidad doble de la que ordinariamente se destine a su constitución, cuando las pérdidas afectasen el capital todas las ganancias futuras se aplicarán a reintegrarlo; y mientras no se haya logrado su reintegración no podrá hacerse ninguna distribución de utilidades. DECIMA QUINTA

(RESERVAS).- Deberá formarse obligatoriamente el Fondo de Reserva Legal a que se refiere el artículo doscientos cuarenta y nueve (Arto. 249) del Código de Comercio. Este fondo de Reserva habrá de reintegrarse cuantas veces se viese reducido por cualquier causa. Es entendido que por acuerdo de las Juntas Generales de Accionistas se podrán formar otros fondos de reservas para los fines especiales que estime conveniente. DECIMA SEXTA (DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD). La sociedad terminará en cualesquiera de los casos previstos en las leyes del Código Mercantil de la Republica.. Disuelta la sociedad se procederá acto seguido a la liquidación y se sujetará a las disposiciones legales correspondientes. Los liquidadores tendrán las facultades que las leyes pertinentes les confieren y las mismas facultades que la Junta General de Accionistas les distribuya. DECIMA SEPTIMA (ARBITRAMIENTO). Los conflictos o litigios que pudieren surgir entre accionistas entre si, o entre los accionistas y los organismos administradores de la Sociedad en relación con la administración social, con los derechos de los socios o con la interpretación de la presente Escritura y los Estatutos serán necesariamente decididos por arbitramiento de amigables compondores nombrados por las partes en discordia y con sujeción a lo que establezca en los Estatutos. SEGUNDO: SUSCRIPCION DE ACCIONES: En este mismo acto el señor MANUEL ANTONIO IZAGUIRRE CASTELLANOS suscribe y paga VEINTISEIS (26) ACCIONES, el señor CESAR CASTELLANO MATUTE suscribe y paga VEINTICUATRO (24) ACCIONES. TERCERO: ESTATUTOS: Los comparecientes y accionistas de la Sociedad, en virtud de estar presentes el total de acciones suscritas y pagadas a la fecha del Capital Social, deciden en esto constituirse en Asamblea General de Accionistas con el objeto de dejar aprobados los Estatutos que regirán a la Sociedad y elegir desde ahora a la Junta Directiva y al Vigilante de la misma, se puso a discusión un proyecto de estatutos que han de regir a la Sociedad, el que fue presentado por las mismas partes y el cual por unanimidad de votos se aprueba y en consecuencia y la Asamblea resuelve emitir los siguientes ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL, SOCIEDAD ANONIMA, conocida abreviadamente como COICSA. CAPITULO PRIMERO: (Cambio de Domicilio de la Sociedad, Sucursales) Artículo.1 Sin necesidad de otorgarse instrumento, el domicilio de la Sociedad podrá ser cambiado avisándolo al público con quince días de anticipación y practicando inscripción en el nuevo domicilio. Esta misma disposición regirá para el cambio de domicilio de las sucursales que se funden. CAPITULO SEGUNDO: (Acciones, suscripción y transferencia). Artículo 2 Las acciones se firmarán por el Presidente y el Secretario de la Sociedad o por quienes hagan sus veces, debiendo contener su texto lo siguiente: a) Denominación de la sociedad y su lugar de domicilio. b) Fecha de su constitución e inscripción en el Registro Público mercantil. c) El Importe capital social y el número de acciones en que está dividido. d) El valor nominal del título. e). La persona en cuyo favor se expide. f) El hecho de estar totalmente pagado. g) La fecha de su expedición. En casos de emitirse Certificados que congloben a su vez varias acciones estos certificados deberán tener siempre las denominaciones requeridas y expresar además el número de acciones que acreditan. Artículo 3 Mientras no se extiendan los títulos definitivos podrán aprobarse Resguardos o Certificados provisionales que acrediten el derecho de los accionistas. Artículo 4. Cuando un resguardo un resguardo, certificado provisional, una acción, certificado de acciones se perdiese, estuviese sustancialmente mutilado, inutilizado o destruido, se repondrá conforme lo estipulado por la ley, sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva podrá autorizar la reposición del título al transcurrir treinta días desde la publicación en cualquier medio periódico de la Republica de la solicitud de reposición, sin oposición de terceros. Artículo 5. En caso de que cualquier accionista desee vender sus acciones, deberá ofrecerlas en primer lugar a los demás accionistas quienes tendrán derecho para adquirir las acciones disponibles, en proporción a las acciones de cada uno y según el valor del mercado. Los accionistas tendrán derecho a adquirir acciones que corresponderían adquirir a los

demás accionistas, si estos no ejercieran su derecho, el accionista interesado en vender sus acciones lo informara a la Junta Directiva. El Secretario de la Junta deberá a su vez comunicar la oferta a los demás accionistas, así como el valor de oferta. Los interesados tendrán quince días para depositar en secretaría el valor correspondiente a las acciones que deseen adquirir. Tal efecto no existiría en caso de que la venta se desee hacer a otro accionista. No se inscribirá en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad ningún traspaso en que se hubiesen violado estas reglas. Artículo 6. En caso de aumento de capital, la Asamblea que lo autorice determinará los términos para la suscripción y el pago de las nuevas acciones. Artículo 7. Las acciones serán colocadas por los representantes de la sociedad, celebrando a nombre de esta con cada uno de los suscriptores, de ser necesario el correspondiente contrato de suscripción de acciones. CAPITULO TERCERO: (Junta General de Accionistas, sus atribuciones). Artículo 8. La Junta General de accionistas es la máxima autoridad de la Sociedad. Presidirá la sesión el presidente de la Junta de Directores o quien haga sus veces. En ella cada accionista tendrá tantos votos, como acciones posea. Celebrará sus sesiones ordinarias preferiblemente dentro de los cuatro meses posteriores del cierre fiscal de la Sociedad o tan pronto como sea posible después. Para que puedan constituirse legalmente las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, en primera o posterior convocatoria, será necesario que concurran a ella personas que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acciones, excepto cuando las leyes vigentes exijan un porcentaje diferente. En las sesiones de las Juntas Generales podrán estar presentes los accionistas personalmente o representados mediante poder, carta poder, fax o telegrama. Artículo 9. Todo acuerdo de la Junta General de Accionistas así como de las resoluciones que emita, para que sean validos, deberán adoptarse legalmente por la mayoría simple de las acciones presentes, salvo los casos señalados en las leyes del país, que requieran de quórum especial y un numero determinado de votos para ser aprobados y hacerse constar en actas, conforme a lo establecido por la ley. Artículo 10 La Junta General de Accionistas tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: a) Elegir y organizar a la Junta de Directores. b) Reformar, aprobar o improbar los actos y resoluciones de la Junta de Directores. c) Examinar, aprobar o improbar los Balances y resolver lo pertinente respecto a dividendos, según lo establecido en el Pacto Social. d) Tomar las medidas necesarias para aumentar el porcentaje de las partidas destinadas al fondo de reserva cuando fuere disminuido. e) Emitir las resoluciones sobre el informe del vigilante o vigilantes. F) Ejercer todas las demás atribuciones que las leyes y el Pacto Social determinen. Artículo 11. Las convocatorias para las Juntas Generales Ordinarias se harán mediante aviso de la Junta de Directores que mientras la ley, así lo exijan, deberán ser insertas en la Gaceta Diario Oficial, con quince días de anticipación, por lo menos y no mas de sesenta días en que deba verificarse dicha junta, no comprendiéndose en este plazo ni el día en que aparezca la convocatoria, o por carta o por fax, si el numero de socios lo permite. El aviso de convocatoria deberá contener necesariamente la indicación del lugar, el día y la hora en que deberá verificarse la Junta, así como la del local en que ésta se llevará a cabo; el aviso podrá contener asimismo la citación para la segunda Convocatoria de Asamblea a celebrarse no antes del décimo día hábil, en el mismo lugar que el indicado para la primera convocatoria, para el caso en que no pueda celebrarse la asamblea en el día primeramente señalado. La convocatoria para las extraordinarias se hará con las mismas formalidades establecidas para las ordinarias, solo que el aviso de convocatoria, deberá contener necesariamente la expresión clara del objeto para lo cual se le convoca; las Juntas extraordinarias serán convocadas por decisión de la Junta de Directores, a iniciativa propia o cuando la soliciten accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital suscrito y pagado. Las juntas se efectuaran preferentemente en el lugar del domicilio social, pero también podrán celebrarse fuera de este, siempre que estén presentes accionistas que representen la totalidad de las acciones. De igual forma, cuando este presente el cien por ciento del capital suscrito y pagado la asamblea de Accionistas se podrá reunir sin necesidad de los requisitos

de convocatoria antes señalados. Artículo 12. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Sociedad o por quien haga sus veces y en su defecto por el accionista que misma junta General designe para tales efectos. CAPITULO CUARTO: (Junta de Directores, sus Atribuciones, Secretario y Vigilante) Artículo 13. Son atribuciones de la Junta de Directores, llevar a cabo todos los actos necesarios para el curso normal de los negocios o el cumplimiento de los fines sociales; cumplir y hacer cumplir los contratos legalmente celebrados y las disposiciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, convocar por secretaría a Junta General de accionistas; dar cuenta a la Junta General de accionistas de todo cuanto actuase; pasar oportunamente el Balance General al Vigilante antes de someterlo a la junta General de Accionista, designar al Gerente General; acordar la entrega de utilidades a los accionistas, en concepto de adelanto sobre utilidades del año en curso y en general; emitir los resguardos o certificados provisionales; disponer la emisión de las acciones y cualquier repuesto de las mismas conforme la ley y el Contrato Social; acordar colocar las acciones en un valor por encima de la par. Artículo 14. Las sesiones de la junta de directores se llevarán a cabo cuando las convoque el Presidente, ya sea por iniciativa propia o a pedimento escrito o verbal de la mayoría de los Directores. Estas sesiones se llevaran a cabo preferentemente en las oficinas de la Sociedad o en su defecto en cualquier otro lugar, siempre que sea indicado en el acto de convocatoria y el lugar no fuere objetado por cualquier Director, pues entonces la reunión se deberá celebrar en el domicilio de la Sociedad. La convocatoria contendrá necesariamente la indicación del local, la fecha, la hora y la agenda de la sesión. La convocatoria se hará por escrito, pero podrá prescindirse de toda formalidad cuando se hubiese señalado de previo el lugar, el día y la hora para llevarlas a cabo periódicamente o cuando estuviesen presentes todos los Directores. Para que pueda reunirse validamente la Junta de Directores deberá concurrir a la sesión más de la mitad de sus miembros. Artículo 15. En los casos de votación sin reunión, los Directores comunicaran por escrito su voto al secretario, quien consignara en el acta respectiva el resultado de la votación, en la que todos los Directores deberán haber participado, el Secretario archivara las comunicaciones mediante las cuales votaron los Directores. Artículo 16. El presidente o quien haga sus veces representara a la Sociedad judicial y extrajudicialmente con facultades de un Apoderado General de Administración, según lo establecido en la escritura de constitución Social en lo relativo y pertinente a la representación, contando con doble voto en caso de doble empate, tanto en las Asambleas Generales de Accionistas como en las sesiones de Junta Directiva. El Tesorero sustituye al Presidente en caso de ausencia de éste. Artículo 17. El Presidente ejercerá la vigilancia de todos los negocios sociales e inspeccionara cuando a bien lo tengan los trabajos de la misma. Suscribirá con el Secretario con el Secretario los resguardos Provisionales, Títulos, acciones y certificados definitivos. Firmará conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de las Juntas Generales y Juntas de Directores y desempeñará todas las demás funciones que el Contrato Social, estos estatutos, los reglamentos y Resoluciones Sociales contemplen. Artículo 18. El Secretario es el órgano de comunicación de la Sociedad, de la Junta de Directores y de la Junta General de Accionistas; llevará el libro de la Junta de Directores y de la Junta General de Accionistas y el Libro de Registro de Acciones; asentará las respectivas actas en los libros ajustándose a la ley, Contrato Social y estos estatutos, librárá toda clase de certificaciones. Dichas certificaciones podrán ser extendidas por un Notario Público, suscribirá y publicará todos los avisos convocatorios, firmará y remitirá las citaciones a los socios para las sesiones correspondientes y llevará los libros de certificados. Las actas de la sesiones de la Junta de Directores serán válidos aún cuando solo hayan sido firmadas por el Presidente y el Secretario. Artículo 19. El Tesorero de la Sociedad tendrá como obligación primordial la custodia, conservación y vigilancia de los bienes sociales y especialmente los fondos y balances de la Sociedad, siempre y cuando no estuvieren confiados a otro funcionario o empleado de la Sociedad. Artículo 20. El vigilante se encargará de la

inspección, fiscalización de los negocios. Sus atribuciones son: Comprobar, en cualquier tiempo los libros, cajas valores, y cartera de la Sociedad, velar por la marcha de las operaciones de acuerdo con el contrato social, Estatutos y Resoluciones de la Junta de Directores mensuales; cuidar de la buena inversión, de los fondos sociales; asistir a la Juntas Generales de Accionistas en sus reuniones ordinarias cuando fuere citado para ello, presentando los informes necesarios y haciendo las observaciones que creyese oportuna. CAPITULO QUINTO: (Gerente General) Artículo 21 Si la Junta de Directores designase un Gerente General, este tendrá todas aquellas facultades y poderes que Junta considere conveniente y le confiere, estando siempre sujeto a las instrucciones de dicha Junta, debiendo hacer informes de su gestión y ser responsables de sus actos ante la Junta de Directores y la Junta General de Accionistas. El Gerente podrá ser removido en cualquier tiempo en que la Junta de Directores lo crea conveniente. CAPITULO SEXTO. (Retribuciones). Artículo 22. Las retribuciones del Gerente General, de los empleados y trabajadores de la Sociedad, serán determinados por la Junta de Directores, pudiendo delegar dicha facultad en el Gerente General en cuanto a la retribución de los empleados y trabajadores y en el Presidente en cuanto a las retribuciones del Gerente General. CAPITULO SEPTIMO: (Conocimiento del empleo de los Fondos Sociales). Artículo 23. Todos los socios tienen derecho a conocer el empleo de los Fondos Sociales. CAPITULO OCTAVO: (Arbitramento). Artículo 24. Para garantizar el arbitramento a que se refiere la Cláusula Decimasexta de la Escritura de Constitución de Sociedad, cada una de las partes nombrará un árbitro dentro de treinta días de la fecha que fuere planteada la cuestión. Los dos árbitros, antes de entrar en el conocimiento de la cuestión, designarán un tercero para el caso de la discordia, dentro de diez días de haber tomado posesión de sus cargos; y si no se pusiesen de acuerdo en dicha designación, entonces se acudirá al Presidente de la Corte Suprema de Justicia para tal efecto. Artículo 25. Los dos árbitros deberán dictar su fallo o laudo dentro sesenta días contados desde la fecha del nombramiento y aceptación del tercer árbitro. En caso de discordia de los dos primeros, el tercero podrá conocer y fallar el asunto en cualquier caso, aún sin tener conocimiento de los dos fallos anteriores, dentro de un término adicional de treinta días. Las partes podrán ampliar el período de emisión del laudo por el tiempo que crean conveniente. En la forma que se deja expuesto quedan definitivamente emitidos y aprobados los Estatutos de CONSTRUCTORA DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL, SOCIEDAD ANONIMA (COICSA) CUARTO: ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA (Representación Provisional): En este acto los comparecientes que constituyen la totalidad de acciones suscritas y pagadas de la Sociedad deciden elegir provisionalmente la Junta Directiva que la gobernará por un período de tres años, por unanimidad de votos, elige a los siguientes Directores: MANUEL ANTONIO IZAGUIRRE CASTELLANO y CESAR CASTELLANO MATUTE a continuación se procedió a los dignatarios; por unanimidad de votos se elige: Presidente: MANUEL ANTONIO IZAGUIRRE CASTELLANOS; Vice-Presidente: CESAR CASTELLANO MATUTE. El cual estarán presentes y desde este momento quedan en posesión de sus respectivos nombramientos. Así se expresaron los compareciente bien instruidos por mí el notario acerca el valor y trascendencia legal de este objeto y significación de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen de las que envuelven, renuncias y estipulaciones, implícitas y explícitas de la necesidad de inscribirse el testimonio que se libre de la presente escritura en el Registro Publico de los Bienes Inmuebles y Mercantil del Departamento de Nueva Segovia. Leí, yo el Notario lo escrito a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman. El suscrito Notario da fe de todo lo relacionado. (f) Manuel A. Izaguirrez Castellanos. (f) Cesar Castellano Matute. (f) J. E. Sánchez L. Notario Publico paso ante mí del frente del folio número ciento dieciocho al frente del folio numero ciento veintidós. De mi protocolo numero doce que llevo en año dos mil y a solicitud del señor MANUEL ANTONIO IZAGUIRRE CASTELLANOS, extendiendo este segundo testimonio en seis hojas de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Ocotal, a las nueve de la mañana del día diez de diciembre del año dos mil diez. (f) Ilegible.

Primer Testimonio del que se presenta fué presentado, a esta Oficina a las once de la mañana del día diez y seis de mayo del año dos mil. Según Diario

38.2011, Página 237, tomo; 61; é inscrita así: No. 253, Página 239 y 240, Tomo 5, Libro 2° de Sociedades y No. 3.973, Páginas 91 y 92, Tomo 14 del Libro de Personas que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Nueva Segovia. Ocotal, once de septiembre del año dos mil tres.- (f) Ilegible. Licenciada Gloria Ruíz Bolaños, Registrador Público.

Reg. 18637 – M. 5998-A – Valor C\$ 190.00

CITACIÓN

Por este medio se cita a los accionistas de la sociedad “ALMACÉN E INDUSTRIAS RIVAS OPSTAELE, SOCIEDAD ANÓNIMA”, para Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la que se llevará a efecto el día jueves 01 de diciembre del 2011, a las cinco y treinta (5:30 PM) de la tarde, en las oficinas de la Sociedad que citan: Semáforos de Plaza del Sol, 200 Mtrs Sur y 200 Mtrs Este, Colonial los Robles, Edificio Número 36, en la ciudad de Managua, Nicaragua.

La agenda a tratar es la siguiente:

1. Nombrar la nueva Junta Directiva.
2. Presentación de los Estados Financieros del Período 2010/2011.
3. Aumento de Capital

Managua, martes 15 de noviembre del 2011. (f) Willy Rivas Icaza, Presidente.

2-2

Reg. 18757- M. 6639-Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

CONCRETOS PRETENSADOS DE NICARAGUA, S.A (COPRENIC)

De conformidad a los Estatutos de la Sociedad COPRENIC, se convoca a Junta General Extraordinaria de Accionistas con el objeto de brindar informe general de la empresa y elegir nuevas autoridades.

Fecha: 1 de Diciembre de 2011

Hora: 3:00 pm

Lugar: Auditorio Procuraduría General de la República

Agenda

1. Lectura y aprobación de agenda del día
2. Informe General de la Empresa
3. Elección de nueva Junta Directiva
4. Puntos Varios

Se solicitara previa acreditación de accionistas el 29 de Noviembre de 2011 a partir de las 2:00 pm en las oficinas de las Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP) ubicadas de ENEL Central 100 varas al Sur.

Managua, Dieciséis de Noviembre dos mil once.

María José Martínez Baca, Secretaria Junta Directiva
COPRENIC